



BOLETÍN AMBIENTAL

No. 201 Manizales, 17 de marzo de 2025

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA
Director General

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector de Administrativa y Financiera

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector de Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector de Infraestructura Ambiental

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

LINA MARÍA DAZA GALLEG
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

CONTENIDO

Trámites sancionatorios	4
Autos	5
Resoluciones	22
Trámites de permisos	24
Autos	25
Resoluciones	74
Trámites de bosques	97
Autos	98
Resoluciones	109
Comunicación y notificación facturación y demás actos administrativos devueltos por correo	133

TRÁMITES SANCIONATORIOS



AUTOS DE INICIO

**AUTO NÚMERO 2025-0247
(10 DE FEBRERO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **EDWIN ALBERTO VÉLEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.414.981, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, asociadas con el transporte de 12 cepas de 3,20 mts de longitud de Guadua (Guadua angustifolia) equivalentes a 0,3 mts3 y 46 sobrebasas de 3,20 mts de longitud de Guadua (Guadua angustifolia) equivalentes a 0,74 mts3, para un total de 1,04 mts3, sin contar con el respectivo Salvoconducto de Movilización que ampare su legalidad, expedido por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico No. 700-203 con radicado N° 2024-II-00003912 del 06 de febrero de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178809 del 30 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Edwin Alberto Vélez Arcila**, a la dirección Barrio El Aguacate, corregimiento de Irra, del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, con número de celular 3122108783, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 700-203 con radicado N° 2024-II-00003912 del 06 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2025-022

Proyectó: Estefanía Gallego – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

**AUTO NÚMERO 2025-0280
(13 DE FEBRERO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Franklin Patiño Martínez,

identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75.096.503, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por transportar sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de 17 trozos de 1,20m de longitud de la especie Nogal (Cordia alliodora), representando un volumen aproximado de 1,71m³ en vía pública del barrio San José del municipio de Manizales, en la Calle 25 N° 14-33, en una camioneta Chevrolet LUV kb21 de placas REG-253. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 700-916 con radicado N° 2024-II-00015807 del 7 de mayo de 2024.

Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178826 del 3 de mayo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Franklin Patiño Martínez, en el predio Aguas Claras, sector La Quinta, ubicado en la vereda El Arenillo del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Anexar el Informe Técnico 700-916 con radicado N° 2024-II-00015807 del 7 de mayo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-024

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0281
(14 DE FEBRERO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS-, identificada con NIT N° 800249174-5 con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales, detectadas en el Relleno Sanitario La Esmeralda, ubicado en el kilómetro 2 vía a Neira, Villa Julia, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por el incumplimiento de lo contemplado en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; además de las conductas asociadas a:

- ii. Incumplir con el caudal de diseño autorizado mediante la Resolución 2020-1348 del 07 de septiembre de 2020 de Corpocaldas, de acuerdo con el caudal promedio medido del vertimiento durante el muestreo realizado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Relleno Sanitario La Esmeralda, el cual arrojó un valor de 0,087 L/s, en comparación con el caudal autorizado correspondiente a 0,076 L/s, acorde con la capacidad de los tanques sépticos y los tiempos de residencia.

- iii. Superar los valores límites máximos permisibles del artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el caso del vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas - ARnD de la Planta de Tratamiento de Lixiviados de la empresa EMAS S.A. E.S.P., donde se pudo observar que, en el día que se realizó el muestreo del vertimiento, la empresa incumple con los parámetros: Cloruros y Aluminio, sin embargo, hay valores de parámetros que pueden estar afectando de manera sensible el cuerpo de agua receptor, como lo son: Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real.
- iv. Superar los valores límites máximos permisibles del artículo 8 de la Resolución 0631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el caso del vertimiento de las Aguas Residuales domésticas - ARD de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, donde se pudo observar que, en el día que se realizó el muestreo del vertimiento, la empresa incumple con los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y, Grasas y Aceites.
- v. Por la presunta contaminación del recurso hídrico, por la generación de lixiviados con alta carga de metales como cinc, cobre plomo y hierro, que genera una variedad de contaminantes que alteran las características físicas y químicas del agua.
- vi. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Informe técnico N° 400-1098 radicado con N° 2024-00026626 del 15/08/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Memorando interno de laboratorio con radicado 2024-II-00008543 con fecha del 10 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, donde se anexa el informe de laboratorio LB-LA-FR-006, donde se incorporan los resultados para la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
- Memorando interno de laboratorio con radicado 2024-II-00008555 con fecha del 10 de abril de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, donde se anexa el informe de laboratorio LB-LA-FR-006, y se incorporan los siguientes resultados para la Planta de Tratamiento de Lavado de Vehículos.
- Memorando interno de laboratorio con radicado 2024-II-00007194 con fecha del 01 de marzo de 2024, donde se anexa el informe de laboratorio LB-LA-FR-006, y se incorporan los resultados para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Resolución N° 2020-1348 del 07 de septiembre de 2020 de Corpocaldas, por la cual se otorga licencia ambiental para el relleno sanitario La Esmeralda.
- Certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Juan Carlos Quintero Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.210, en condición de gerente de la Empresa Metropolitana De Aseo S.A. E.S.P. –EMAS- a la dirección KM 2 vía a Neira, Relleno Sanitario La Esmeralda - Villa Julia, municipio de Manizales, departamento de Caldas o al correo electrónico autorizado en el Certificado de existencia y representación legal co.notificacionesjudiciales.emas@veolia.com, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Anexar Informe Técnico 400-1098 radicado con el N° 2024-00026626 del 15/08/2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para

asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Manizales, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-199

Proyectó: Rubén Darío Cuervo – Abogado contratista S.G.

Aprobó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional universitario S.G.

AUTO NÚMERO 2025-0286
(14 DE FEBRERO DE 2025)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de Cruz Bibiana Trejos Giraldo, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.060.587.235, Moisés Trejos Aguirre, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 15.912.458 y Deyanira Giraldo Berrio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 33.990.257, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Samaria, ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nº 115-3576, asociadas a:

- El vertimiento de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo a cuerpo de agua, provenientes de la actividad porcícola, en las coordenadas 5.43851305,-75.723909, ello sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- La desprotección de la Faja Forestal Protectora existente en el predio mediante la tala de un área aproximada de 300 m² de guadua sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Corpocaldas,
- Presunta contaminación a fuente hídrica por los lixiviados generados durante el proceso de beneficio y descomposición de la pulpa, ello, en razón a la pendiente de la fosa que permite que la pulpa se deposite en dirección a la corriente hídrica, infringiendo además el numeral 3, Artículo 3º de la Resolución Nº 2018-1283 del 29 de mayo de 2018.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico con radicado Nº 2024-II-00043602 del 21 de diciembre de 2024.

- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 115-3576.
- Copia de la Resolución N° 2018-1283 del 29 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a Cruz Bibiana Trejos Giraldo, Moisés Trejos Aguirre y Deyanira Giraldo Berrio, en el predio La Samaria, ubicado en la vereda La Samaria del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-260.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G. Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2025-0289
(18 DE FEBRERO DE 2025)**
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores Oscar Darío Mora Pérez identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.506.803, Daniel Antonio Gutiérrez Trejos identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.148.691.204, Cristian Andrés Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.139.138 y Yeison Andrés Uribe Morales identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.002.853.520, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en la vereda Concharí del municipio de Anserma -Caldas, asociadas a:

- Realizar actividades de extracción minera de oro aluvial y explotación a cielo abierto de las terrazas aluviales del Río Opirama en jurisdicción de los departamentos de Caldas y Risaralda en un área de 7200 m² la cual se llevó a cabo con maquinaria amarilla, dentro del cauce de la fuente hídrica y sobre la faja forestal protectora del río Opirama, actividades realizadas dentro de los siguientes puntos: punto inicial de intervención localizado en la coordenada 5°15'35.87" N, 75°41'48.20" W y el punto final de intervención localizado en las coordenadas 5°15'34.07" N, 75°41'40.95" W, Todo ello sin el lleno de los requisitos ambientales de tipo legal como Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, debidamente otorgados por esta Autoridad Ambiental.
- Efectuar la captación del recurso hídrico del río Opirama para las actividades de beneficio de minerales (lavado de arenas y gravas) sin la respectiva concesión de aguas.
- Intervención del cauce mediante su estrangulamiento y desviación, alterando los ecosistemas acuáticos de la zona, además de la disposición de residuos sólidos a lo largo de la margen del río opirma y al interior del cauce.
- Presunta afectación de la Faja Forestal Protectora de la fuente hídrica por la existencia de

bocaminas sobre los taludes de la margen derecha aguas abajo del río, a manera de socavones, además de la disposición de materiales y residuos sobre dicha faja de protección.

- Intervención de la cobertura vegetal que conforma la faja forestal protectora del río Opirma en jurisdicción del departamento Caldas, en un área aproximada de 3700 m², compuesta por especies como Guadua Angustifolia, Caliandra Pittieri (Carbonero), Glicidia sepium (Matarratón), Ochroma Pyramidale (Balso), Smallanthus Pyramidalis (Arboloco), Pasto Megathyrsus, Maximus (India) y Gynerium Sp. (Caña Brava) además del acopio de gudua de angustifolia de aproximadamente de 2m³
- Realizar vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD sin tratamiento previo provenientes de las actividades de lavado de arenas y gravas sin contar con el permiso otorgado por la Autoridad Ambiental.
- Presunta contaminación de las aguas, por el aporte de sedimentos y/o rocas producto de las labores de explotación a cielo abierto.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de las personas investigadas, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico radicado con el N° 2025-II-0001109 del 16 de enero de 2025.
- Oficio 625 de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, con radicado interno N° 2025-EI-00001110 del 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores Oscar Darío Mora Pérez, Daniel Antonio Gutiérrez Trejos, Cristian Andrés Aguirre y Yeison Andrés Uribe Morales, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-023

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0313
(20 DE FEBRERO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Luis Eduardo Palacio Grajales, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.346.500, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, percibidas los días 7 de noviembre de 2024 y 17 de enero de 2025 en el predio La Florida, ubicado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas a:

- Por permitir el ingreso, paso y pastoreo de ganado al interior del bosque natural, afectando su vegetación que hace parte del área forestal protectora del cuerpo de agua, además de afectar la calidad de agua derivada por la bocatoma del abasto rural de la vereda la Nubia Alta, sin respetar el retiro mínimo exigido de 30 metros de ancho, paralelo a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces y la obligación que tiene los propietarios de mantener la cobertura boscosa dentro de la faja forestal protectora.
- La presunta contaminación del recurso hídrico por el paso constante de ganado sobre el cauce y el consumo de agua por estos animales, lo que implica la generación y formación de lodos y aporte de materia orgánica sobre el drenaje proveniente de las heces.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Oficio con radicado N° 2024-El-00018206 del 27 de septiembre de 2024 y sus anexos.
- Informe Técnico 400-2176 con radicado N° 2024-II-00039245 del 13 de noviembre de 2024.
- Comunicación con radicado N° 2025-El-00000462 del 14 de enero de 2025 y sus anexos.
- Informe Técnico 400-66 con radicado N° 2025-II-00002282 del 3 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Luis Eduardo Palacio Grajales, en el predio La Florida, ubicado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Anexar el Informe Técnico 400-66 con radicado N° 2025-II-00002282 del 3 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Anserma, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia como máxima autoridad administrativa y de policía del municipio y por tratarse de un asunto relacionado con el uso del suelo y el cumplimiento del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Orlando Antonio Carmona Flórez en predio La Margarita, ubicado en la vereda Nubia Alta del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-027

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G. Revisó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0344
(21 DE FEBRERO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora María Ruby Gañán Andica, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 30.411.971, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Chápata del municipio de Anserma, departamento de Caldas, asociadas a:

- La realización de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a cuerpo de agua, denominado Quebrada Las Brujas en las coordenadas X: 808208, Y: 1065245, sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- La falta de implementación de una solución individual de saneamiento básico en buen estado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas acorde a las determinaciones técnicas establecidas en la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado N° 2024-EI-00005515 del 20 de marzo de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00012312 del 11 de abril de 2024.
- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00041845 del 30 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora María Ruby Gañán Andica, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda Chápata del municipio de Anserma, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Anserma, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-086.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada G

**AUTO NÚMERO 2025-0460
(24 DE FEBRERO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Daniel Fernando Villada Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.059.697.529, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 115-21979, ubicado en la comunidad Bajo Pirza, ribera del río Riosucio, límites entre los Resguardos de Cañamomo Lomaprieta y Escopetera Pirza del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, el día 5 de septiembre de 2023, asociadas a:

- Desprotección de la faja forestal protectora del Río Riosucio y de un afluente localizado en las coordenadas 5.3774270 – 75.6574340; mediante la rocería, socola y tala de vegetación, aplicación de herbicidas y pastoreo de ganado en un área aproximada de 1 hectárea de terreno, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta Autoridad Ambiental.
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 400-1733 con radicado N° 2023-II-00027833 del 29 de diciembre de 2023.
- Informe Técnico con radicado N° 2024-II-00028694 del 22 de enero de 2025.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 115-21979.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Daniel Fernando Villada Rincón, en el barrio Panorama, Casa N° 1, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad. Anexar los Informes Técnicos con radicados N° 2023-II-00027833 del 29 de diciembre de 2023 y N° 2024-II-00028694 del 22 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Riosucio, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-002

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0461
(24 DE FEBRERO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Diego Luis Montoya Delgado identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.162.057, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio Parcela 15, ubicado en la vereda Japón del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas a:

- La tala y quema de un área aproximada de 0.66 hectáreas de bosque natural en las coordenadas N= 05° 31'34.0" W= 74°40'56.1", compuesto por un número indeterminado de árboles entre los que se destacan especies como: Yarumo, Tachuelo y Búcaro.
- La rocería y presunta intervención de vegetación existente y su correspondiente área forestal protectora AFP de fuente hídrica "Humedal Consacá" en un área aproximada de 0.06 hectáreas en las coordenadas N= 05° 31'35.1" W= 74°40'55.1".
- Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Denuncia anónima con radicado N° 2024-00018035 del 25 de septiembre de 2024 y sus anexos.
- Informe Técnico con radicado N° 2024-00037116 del 26 de noviembre de 2024.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 106-34135.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Diego Luis Montoya Delgado, en el predio Parcela 15, ubicado en la vereda Japón del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de La Dorada, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-007

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2025-0464
(25 DE FEBRERO DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO"

**SANCIONATORIO AMBIENTAL”
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa Mecánicos Asociados S.A.S (Magnex Group), identificada con el NIT N° 891102723-8, y el señor Oscar Andrés Tolosa Pascuas, (Supervisor Ambiental) identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.231.608, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en relación con la tenencia de 209 unidades de cepa de 3 metros y 60 unidades de sobrebase de 3 metros de longitud de Guadua (Guadua Angustifolia), representando un volumen aproximado de 6.18 m3, sin contar con documento alguno que ampara su tenencia, es decir el respectivo Salvoconducto Único Nacional Para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar los siguientes documentos:

- Informe Técnico 700-800 con radicado N° 2024-II-00014760 del 26 de abril de 2024 y sus anexos.
- Informe Técnico 700-1025 con radicado N° 2024-II-00017437 del 19 de mayo de 2024.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 178866 del 14 de mayo de 2024.
- Memorando con radicado N° 2024-II-00042064 del 4 de diciembre de 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Mecánicos Asociados S.A.S (Magnex Group) identificada bajo el NIT N° 891102723-8.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa Mecánicos Asociados S.A.S (Magnex Group), por intermedio de su representante legal, el señor Reinaldo Rodríguez González, en la Carrera 7 N° 156-10, piso 25, de la ciudad de Bogotá D.C. y el señor Oscar Andrés Tolosa Pascuas en el Kilómetro 13 vía al Magdalena, en la ciudad de Manizales-Caldas, Cel 3105644867, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Anexar el Informe Técnico 700-800 con radicado N° 2024-II-00014760 del 26 de abril de 2024 y el Informe Técnico 700-1025 con radicado N° 2024-II-00017437 del 19 de mayo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA ALZATE SALAZAR
Profesional Especializado**

Expediente sancionatorio: 20-2025-026

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Carolina Alzate Salazar – Profesional Especializada S.G

**AUTO NÚMERO 2025-0468
(26 DE FEBRERO DE 2025)
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Cesar Augusto Vinasco Salazar**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13212358, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas durante la visita técnica realizada el día 12 de marzo del año 2024, en las coordenadas 5.418744, -75.697054, localizadas en el predio Las Margaritas, ubicado en el barrio Montecarlo, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, asociadas al aprovechamiento forestal por la erradicación de un relichto de guadua en un área de aproximadamente 300 m², sin surtir el trámite respectivo ante Corpocaldas. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado 2024-EI-00002562 del 12 de febrero de 2024.
- Informe técnico Nº 400-1546 con radicado No. 2024-II-00026798 del 23 de octubre de 2024.
- Certificado de Tradición y Libertad – Mat. Inmobiliaria 115-21938.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Cesar Augusto Vinasco Salazar** a la dirección predio Las Margaritas, ubicado en el barrio Montecarlo, del municipio de Riosucio, departamento de Caldas o al número de celular 3113003105, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico Nº 400-1546 con radicado No. 2024-II-00026798 del 23 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de Riosucio, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-232

Proyectó: Estefanía Gallego.

Revisó: Paula Isis Castaño.

**AUTO NÚMERO 2025-0469
(26 DE FEBRERO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de los señores **José Aristides Cortes Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 14360023, **Luz Elena Grisales de Bedoya**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24365230, **Sandra Milena Buitrago Cárdenas**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 65812987, **Guillermo Gaviria Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3553756, **Alba García Osorio**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 24287868,

con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N° 700-1464 con radicado No. 2024-II-00024629 del 18 de julio de 2024 ampliado mediante memorando 2024-II-00039516 del 13 de noviembre de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 03 de julio del año 2024 en el predio Los Carros – Las Vegas, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Intervención de un sotobosque ubicado dentro de la faja forestal protectora de un afloramiento de agua, en las coordenadas 4°57'11"N, 75°35'14.4"W, en un área que abarca 0.13 hectáreas, en donde se evidenció la tala de especies como Yarumo (*Cecropia sp.*), Carbonero (*Albizia carbonaria*), Higuerón (*Ficus sp.*) y Sietecueros (*Tibouchina lepidota*).
2. Construcción de una vivienda dentro de la faja forestal protectora de fuente hídrica, en las coordenadas 4° 57'11"N 75°35'14.4"W.
3. Tala de 4 helechos arbóreos, objeto de veda, en el área forestal protectora en las coordenadas 4° 57'11"N 75°35'14.4"W.
4. Ampliación de la frontera agrícola mediante el cultivo de plátano dentro del área forestal protectora, en las coordenadas 4°57'12.67"N 75°35'14.4"W.
5. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia anónima con radicado No. 2024-EI-00011863 del 25 de junio de 2024.
- Informe técnico N° 700-1464 con radicado No. 2024-II-00024629 del 18 de julio de 2024.
- Memorando con radicado No. 2024-II-00039516 del 13 de noviembre de 2024.
- Ficha Catastral del predio Los Carros – Las Vegas con número de matrícula inmobiliaria 100-176205.
- Declaración juramentada No. 633 de la notaría segunda del circuito de Chinchiná

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a los señores **José Aristides Cortes Soto** a la dirección carrera 7 No. 55-03, Barrio Sinaí, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, al correo electrónico josec231194@gmail.com, o al número de celular 3104418577, **Luz Elena Grisales de Bedoya** al predio Los Carros – Las Vegas, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, al correo electrónico luzelenagrisales63@gmail.com, o a los números de celular 3116298612 – 3113493411, **Sandra Milena Buitrago Cárdenas** al predio Los Carros – Las Vegas, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas o al correo electrónico luzelenagrisales63@gmail.com, **Guillermo Gaviria Giraldo** al predio Los Carros – Las Vegas, ubicado en la vereda Bajo Chuscal, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas o al número de celular 3117877367, **Alba García Osorio** a la dirección carrera 10 No. 17-40, del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, al correo electrónico sendyqg@hotmail.com, o al número de celular 3113062398, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe técnico N° 700-1464 con radicado No. 2024-II-00024629 del 18 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-004

Proyectó: Estefanía Gallego.

Revisó: Paula Isis Castaño.

**AUTO NÚMERO 2025-0470
(26 DE FEBRERO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Sergio Botero Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1053836030, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos consignados en el informe técnico N° 700-1967 con radicado No. 2024-II-00035201 del 28 de octubre de 2024, detectados durante la visita técnica realizada el día 02 de octubre del año 2024 en un lote de terreno ubicado en la Avenida Centenario Km 1 vía Manizales – Chinchiná, departamento de Caldas, localizado en las coordenadas N 05°03'15.6" W -75°31'53.8" a una altura de 2.050 msnm, asociadas a:

- I. Aprovechamiento forestal por la tala de seis individuos de las especies Arboloco (*Montanoa quadrangularis*), Camargo (*Verbesina arborea*), Yarumo (*Cecropia peltata*), entre otras, los cuales fueron repicados y dejados en el mismo sitio, sin contar con la autorización de Corpocaldas.
- II. Actividades de remoción de cobertura vegetal en un área de 80 m², sin la autorización correspondiente de esta Corporación.
- III. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Denuncia con radicado No. 2024-EI-00016836 del 09 de septiembre de 2024.
- Informe técnico N° 700-1967 con radicado No. 2024-II-00035201 del 28 de octubre de 2024.
- Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria 100-92810.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Sergio Botero Valencia** a la dirección carrera 11 No. 11-31, apartamento 501, barrio Chipre, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, al correo electrónico chechobotero@hotmail.es o al número de celular 3218371502, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 700-1967 con radicado No. 2024-II-00035201 del 28 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Julián Andrés Restrepo Echeverry en la dirección: Carrera 24 No. 62-01, municipio de Manizales, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interviniente en el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2025-005

Proyectó: Estefania Gallego.

Revisó: Paula Isis Castaño.

**AUTO NÚMERO 2025-0471
(27 DE FEBRERO DE 2025)**
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Claudia Maritza Sánchez Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30388282, en calidad de propietaria del establecimiento comercial "**Hotel Ocala la Posada del Transportador**", con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas durante la visita técnica realizada el día 09 de octubre del año 2024 en el establecimiento Hotel Ocala, ubicado en la vereda Purnio, localizado en coordenadas N. 5° 24' 44.7" W. -74° 41' 17.5", del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, asociadas al aprovechamiento forestal por el anillado de 7 árboles de Guácimo de la especie Guazuma ulmifolia, con DAP entre 10 y 25 cm y alturas superiores a los 6 metros, en un área aproximada de 0.03 ha. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe técnico N° 400-2011 con radicado No. 2024-II-00036304 del 22 de octubre de 2024.
- Denuncia con radicado 2024-EI-00018289 del 27 de septiembre de 2024.
- Certificado de Existencia y Representación Legal – Hotel Ocala la Posada del Transportador.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora **Claudia Maritza Sánchez Lozano**, a la dirección sector Purnio kilómetro 4.5, vía Honda- Medellín, del municipio de La Dorada, departamento de Caldas o a los números celulares 3122733435 y 3113904964, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico N° 400-2011 con radicado No. 2024-II-00036304 del 22 de octubre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Beatriz Jaramillo Marín, en la dirección: Vía La Carrilera, vereda Purnio, municipio de la Dorada, Caldas, en calidad de denunciante, con el fin de que manifieste su interés en ser reconocida como tercero interviniente en

el proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-231

Proyectó: Estefania Gallego.

Revisó: Paula Isis Castaño.

**AUTO NÚMERO 2025-0480
(28 DE FEBRERO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Arbe Corrales Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.928.172 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio El Aguacate 2, ubicado en la vereda Alto Cabuyal, del municipio de Supia, en las coordenadas Lat. 5.4599, Long. -75.6289, departamento de Caldas, asociadas a:

1. Intervención en un área aproximadamente de 55 metros lineales de la cobertura vegetal del Área Forestal Protectora – AFP de un cauce hídrico.
2. Remoción del alambre amarillo que delimitaba el Área Forestal Protectora, permitiendo el ingreso de ganado hasta la fuente hídrica de la cual se abastecen dos familias para uso humano doméstico;
3. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1557 con radicado No. 2024-II-00026970 del 08 de agosto de 2024.
- Requerimiento con radicado N° 2024-IE-00010798 del 01 de abril de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará al señor Arbe Corrales Galvis a la dirección El Aguacate 2, ubicado en la vereda Alto Cabuyal, del municipio de Supia departamento de Caldas o a los números de celular 3218090247 – 3176522976, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico 400-1557 con radicado No. 2024-II-00026970 del 08 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-168

Proyectó: Estefania Gallego

Reviso: Paula Isis Castaño Marin -Profesional Especializado

**AUTO NÚMERO 2025-0481
(28 DE FEBRERO DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora **Teresita Arias Bustamante**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.108.739 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Quebra del municipio de La Merced, en las coordenadas N: 5°22'0.71" W: 75°33'19.2", departamento de Caldas, asociadas a la intervención de una Faja Forestal Protectora de una fuente hídrica, con la realización de tala de dos árboles de Nogal Cafetero de la especie Cordia Alliodora en un área aproximada de 32m2. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

- Informe Técnico N° 400-1556 con radicado No. 2024-II-00026956 del 13 de agosto de 2024.
- Certificado de tradición con Mat. Inmobiliaria 118-2465

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará a la señora **Teresita Arias Bustamante**, a la dirección Predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Quebra, del municipio de La Merced, departamento de Caldas o al número de celular 3103807647, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dar traslado del Informe Técnico No. 400-1556 con radicado No. 2024-II-00026956 del 13 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente actuación al municipio de La Merced, departamento de Caldas, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-172

Proyectó: Estefania Gallego

Reviso: Paula Isis Castaño Marin – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0101 05 DE FEBRERO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el artículo segundo de la Resolución 2024-0445 del 22 de marzo de 2024, mediante el cual se resolvió imponer a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad **Agrícola Pacífico Sur S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.208.786-3, multa en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.760.452)**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer parcialmente, en el sentido de modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2024-0445 del 22 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y, en consecuencia, quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad **Agrícola Pacífico Sur S.A.S.**, identificada con Nit N° 901.208.786-3, para que, de cumplimiento a la siguiente medida compensatoria:

1. Realizar la compensación de mínimo 8 hectáreas, mediante siembra de árboles de especies nativas, las cuales serán objeto de manejo silvicultural por parte de la Empresa.

Para el cumplimiento de lo anterior, deberán presentar un Plan de Compensación, sujeto a revisión y aprobación ante la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, en el que se especifiquen las actividades a realizar para el cumplimiento de dichas medidas.

Igualmente, durante los primeros tres años de su establecimiento, deberán presentar informes de actividades semestrales ante la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, teniendo en cuenta que la siembra deberá ser establecida dentro de fajas forestales protectoras que estén desprotegidas, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, efectuará las labores de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de dichas actividades.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de la medida compensatoria, el infractor ambiental tendrá un término de seis (06) meses para presentar el plan de compensación y ejecutarlo detallando las actividades desarrolladas, plazo que podrá ser ampliado por una sola vez previa solicitud debidamente justificada ante Corpocaldas.

Parágrafo 1: En caso de incumplir con la medida compensatoria aquí impuesta, el infractor podrá incurrir en la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental, que pueden oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, Ejecución en caso de renuencia."

ARTÍCULO TERCERO: Se confirman las demás disposiciones de la Resolución N° 2024-0445 del 22 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental", en contra de la sociedad **Agrícola Pacífico Sur S.A.S.**"

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad

y Ecosistemas, para que, una vez ejecutado el Plan de Compensación propuesto, la Subdirección pueda verificar el cumplimiento y aprobación de dichas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico dmoreno@aps-colombia.co. Igualmente, comunicar al tercero interveniente Francisco Rivera Giraldo, al correo electrónico cumanday@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuradora 5^a Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales al correo electrónico: leagudelo@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, y se allegue el Plan de Compensación debidamente ejecutado y aprobado por parte de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, se archivará el presente expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente N° 20-2021-012

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

TRÁMITES DE PERMISOS



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0221
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0096
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín, vereda El Jardín, Municipio Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANTONIO JOSÉ LOAIZA C.C. 1.284.674

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada con radicado 2022-El-00011129 del 07 de julio de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0096, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANTONIO JOSÉ LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.284.674, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Reservado_Para_Firma_Mecánica
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0096

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0222
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0089
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio San Carlos, vereda Canaan, Municipio Victoria, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO
C.C. 4.595.344

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada con radicado 2022-EI-00009906 del 15 de junio de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0089, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.284.674, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0089

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**
AUTO NUMERO 2025-0223
(05 d febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2022-0082
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Fortuna, vereda Las Coles, Municipio Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	YEISON RÍOS HERRERA C.C. 1.130.617.151

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada con radicado 2022-00007227 del 03 de mayo de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 500-24-2022-0082, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **YEISON RÍOS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.617.151, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0082

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0224
(05 de febrero de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

EXPEDIENTE: 500-04-2023-0029

TITULAR: CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.

NIT 900.763.357-2

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas por la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, consistentes en una estructura de entrega definitiva de las aguas de infiltración, la cual incluye un enrocado hasta la quebrada La Tesalia, llevada a cabo en el predio denominado Hacienda La Tesalia, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-2705, ubicado en la Vereda La Tesalia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 6513 del 30 de diciembre de 2024, emitido con radicado 0000-II-00039259 del 30 de diciembre de 2024 por la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-04-2023-0029.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CONCESIÓN PACIFICO TRES SS.AA.SS.**, identificada con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2023-0029

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0229
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2024-EI-00005593
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Juanita, segunda etapa, lote 14 ^a , Parcelación Cristo Rey, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GLORIA STELLA GRAJALES GRAJALES CC 41.902.416

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00005593 del 21 de marzo del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA STELLA GRAJALES GRAJALES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.902.416, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00005593

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0230
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0104
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Esperanza, Km 13 vía Neira - Aránzazu, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS JAVIER BERNAL ARANGO CC 75.031.585

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00011900 del 25 de junio del 2024 y del expediente 500-05-2024-0104 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS JAVIER BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.031.585, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0104

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Corrés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0231
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0007
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Charca de Guarinocito, Vereda Guarinocito, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A – EMPOCALDAS S.A.E.S.P NIT 890.803.239

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce presentada mediante radicado 2023-El-00012521 del 17 de julio del 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo y del expediente 500-04-2024-0007, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A – EMPOCALDAS S.A.E.S.P**, identificada con NIT N° 890.803.239, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0007

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0232****(05 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2024-EI-00012270
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El descanso, vereda Maisa – Balmoral, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE EFREN VALENCIA CEBALLOS CC 1.390.901 FLOR ENID VALENCIA DELGADO CC 25.108.851 EDISNED VALENCIA DELGADO CC 9.975.557

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00012270 del 03 de julio del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que los interesados presenten nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión los señores **JOSE EFREN VALENCIA CEBALLOS**, **EDISNED VALENCIA DELGADO** y **FLOR ENID VALENCIA DELGADO**, identificados respectivamente con cedula de ciudadanía Nº 1.390.901, 9.975.557 y 25.108.851, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00012270

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0233****(05 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2024-EI-00013414
-------------------	------------------

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Bárbara, Vereda Canaán, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUCRECIA ALMANZA GONZALEZ CC 30.340.639

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00013414 del 19 de julio del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUCRECIA ALMANZA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 30.340.639, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00013414

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0234
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-El-00010535
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Balsa, Vereda Guayabal, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MADERAS DE ORIENTE S.A NIT 890.803.008-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00010535 del 04 de junio del 2024, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **MADERAS DE ORIENTE S.A.**, identificada con NIT 890.803.008-4, de conformidad con lo establecido en

los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00010535

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0235
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00015665
SOLICITUD	Concesión de aguas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Corraleja, Vereda Morrogacho, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JAIME DE JESUS AGUDELO MORALES CC 16.053.603

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00015665 del 23 de agosto del 2024, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JAIME DE JESUS AGUDELO MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.053.603, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00015665

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0241
(07 de febrero de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-78
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Km 10 vía al Magdalena, Sector Industrial del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A NIT 800.051.838-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 0210 del 23 de agosto de 2005, presentada por el señor **MARIANO MEDINA FERNANDEZ**, identificado con cédula de extranjería N° 326.052, en calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A**, identificada con NIT 800.051.838-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARIANO MEDINA FERNANDEZ**, identificado con cédula de extranjería N° 326.052, en calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS DE ALUMINIO – MADEAL S.A**, identificada con NIT 800.051.838-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-78

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0242
(07 de febrero de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE RENOVACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7804
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Km 2, vía a Bogotá, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	REHAU S.A.S NIT 900.306.527-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución 685 del 10 de diciembre de 2010, presentada por la señora **ALEXA MILAGROS ARIAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.234.769, en calidad de representante legal de la sociedad REHAU S.A.S, identificada con NIT 900.306.527-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ALEXA MILAGROS ARIAS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.234.769, en calidad de representante legal de la sociedad **REHAU S.A.S**, identificada con NIT 900.306.527-9, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-7804
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0243
(07 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0110
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto de Urbanización, predio San José – Calamar, vereda La Floresta, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO
CC 10.264.958
CARMENZA MONSALVE BOTERO
CC 24.626.234
LINA MARIA MONSALVE BOTERO
CC 30.317.898

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en el Proyecto de Urbanización conformado por 50 lotes, en el predio denominado San José – Calamar identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-153962 y ficha catastral N° 17174000000120342000, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, CARMENZA MONSALVE BOTERO y LINA MARIA MONSALVE BOTERO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.264.958, 24.626.234, 30.317.898.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS MONSALVE BOTERO, CARMENZA MONSALVE BOTERO y LINA MARIA MONSALVE BOTERO**, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 10.264.958, 24.626.234, 30.317.898, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0010

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0244
(07 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0007 y 500-05-2025-0011
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Unidad Productiva Buenavista, Vereda Encimadas,
Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

AGRICOLA QUILIMARI S.A.S
NIT 901.381.702-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y agrícola, en beneficio de la totalidad de los predios que conforman la unidad productiva Buenavista, ubicados en la Vereda Encimadas, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor **ALEJANDRO SCHOLOTTERBECK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.562.168, en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA QUILIMARI S.A.S, identificada con NIT 901.381.702-4. Unidad Productiva conformada por los siguientes predios.

NOMBRE PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
LA ESPERANZA	102-3657	170130001000000050211000000000
LOS PEÑOLES	102-9279	170130001000000040009000000000
CUATRO ESQUINAS	102-2247	170130001000000040008000000000
LOS PEÑOLES	102-9278	170130001000000040010000000000
VILLA MONICA	102-3129	170130001000000050209000000000

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en los predios la Esperanza y Cuatro Esquinas, pertenecientes a la unidad productiva Bellavista, presentada por el señor **ALEJANDRO SCHOLOTTERBECK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.562.168, actuando como representante legal de la sociedad AGRICOLA QUILIMARI S.A.S, identificada con NIT 901.381.702-4.

El Permiso de vertimientos se solicita para los siguientes predios:

NOMBRE PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
LA ESPERANZA	102-3657	170130001000000050211000000000
CUATRO ESQUINAS	102-2247	170130001000000040008000000000

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO SCHOLOTTERBECK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.562.168, quien obra como representante legal de la sociedad **AGRICOLA QUILIMARI S.A.S**, identificada con NIT 901.381.702-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2025-0007 y 500-05-2025-0011

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0245
(07 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0133
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa Luna, vereda Minitas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LEONILDE ARIAS TORO CC 30.331.003

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Casa Luna identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-216148 y ficha catastral N° 170010002000000340088000000000, ubicado en la vereda Minitas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **LEONILDE ARIAS TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.331.003

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LEONILDE ARIAS TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.331.003, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0113

Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0257
(12 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8159
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Corregimiento Bolivia, Municipio de Pensilvania
PETICIONARIO	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA NIT 810.000.897-8

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 659 del 26 de octubre de 2009, presentada por el señor el señor **ROGELIO CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.443.116, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA** identificada con NIT 810.000.897-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ROGELIO CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.443.116, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA** identificada con NIT 810.000.897-8, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-8159
Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0271
(13 de febrero de 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0012
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 7, vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LEONARDO ALZATE DIAZ CC 75.083.139

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-244503 y ficha catastral N° 17524000100000050219000000000, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **LEONARDO ALZATE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.083.139.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **LEONARDO ALZATE DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.083.139, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0012

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0272
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0013
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda El Bosque, vereda La Esperanza, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE FERNANDO PEREZ JARAMILLO CC 10.279.338

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Hacienda El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-9639 y ficha catastral N° 17001000100130006000, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE FERNANDO PEREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.338.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE FERNANDO PEREZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.279.338, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0013
Proyectó: Mateo Flórez
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0273
(13 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0019
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca El Manzano, vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ZULMA CASTAÑO DE SUAREZ CC 24.621.324

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Finca El Manzano, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-74681 y ficha catastral N° 17524000100030051000, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ZULMA CASTAÑO DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.621.324.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **ZULMA CASTAÑO DE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.621.324, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0019

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**COPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0274****(13 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2025-0020
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Condominio Vallarta, vereda El Berrión, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA JOSE RAMIREZ HINCAPIE CC 30.334.453

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas a generar por el proyecto de 70 casas, denominado Condominio Vallarta, a desarrollarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-198074 y ficha catastral N° 17524000100070358000, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada

por la señora **MARIA JOSE RAMIREZ HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.334.453.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA JOSE RAMIREZ HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.334.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0020

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0275

(13 de febrero de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0008 y 500-05-2025-0016
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Unión, Vereda El Llano, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	KATHERINE JALLER JARAMILLO C.C 32.761.675

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, abastecimiento de abrevaderos, riego y silvicultura y acuicultura y pesca, en beneficio del predio denominado La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-35276 y ficha catastral N° 178670001000000010250000000000, ubicado en la Vereda El Llano jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.761.675.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al suelo, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Unión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-35276 y ficha catastral N° 178670001000000010250000000000, ubicado en la Vereda El Llano jurisdicción del Municipio de Victoria en el departamento de Caldas, presentada por la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.761.675.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **KATHERINE JALLER JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.761.675, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0008 / 500-05-2024-0016

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0277

(13 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0136
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Blanca Nhora, Vereda Chapata, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	UNIVERSAL AVICOLA S.A.S NIT 805.004.030-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Blanca Nhora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11726 y ficha catastral N° 17-042-00-00-0006-0652-000, ubicado en la vereda Chapata, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA CUERVO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.885.707, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIVERSAL AVICOLA S.A.S**, identificada con NIT 805.004.030-1

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ALEJANDRA CUERVO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.885.707, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIVERSAL AVICOLA S.A.S**, identificada con NIT 805.004.030-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0022

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0282

(14 de febrero de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE
PERMISO DE VERTIMIENTO"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-8098
SOLICITUD	Modificación Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Algarrobo, Vereda El Chuzo, Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	BERTHA HURTADO DE JARAMILLO CC 24.255.393 MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S NIT 900.459.439-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMENTOS** otorgado por medio de la Resolución 463 del 31 de octubre de 2013, y renovado a través de la Resolución 2018-2220 del 07 de septiembre de 2018, presentada por los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructuaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S**, identificada con NIT 900.459.439-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores los señores **BERTHA HURTADO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393, en calidad de usufructuaria, y el señor **JUAN PABLO JARAMILLO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.075.554, actuando como representante legal de la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.439-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2907-8098

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0283
(14 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0021
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca La Palma, vereda El Aventino, Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	MAURICIO MEZA CARDONA CC 75.100.953

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Finca La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-18787 y ficha catastral N° 0002000000120098000000000, ubicado en la vereda El Aventino, Bajo Tablazo, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MAURICIO MEZA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.100.953.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MAURICIO MEZA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.100.953, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0021

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0284
(14 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2025-0009 y 500-05-2025-0023
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Futuro, Vereda La Morabia, Municipio de Neira en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE AUGUSTO TORO CASTAÑO C.C 10.260.061

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado El Futuro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-5410 y ficha catastral N° 17486000000000050300000000000, ubicado en la Vereda La Morabia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, presentada por el **JOSE AUGUSTO TORO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.061.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Futuro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-5410 y ficha catastral N° 17486000000000050300000000000, ubicado en la Vereda La Morabia, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **JOSE AUGUSTO TORO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.061.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los

mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOSE AUGUSTO TORO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.061, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0009 / 500-05-2025-0023

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0285

(14 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0025
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Hacienda Cuba, Vereda la Alemania, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S NIT 901.287.132-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES 2020-0767** del 19 de mayo de 2020, presentada por el señor **JUAN PABLO RIVERA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.396.116, quien actúa como representante legal de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.287.132-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo señor JUAN PABLO RIVERA PULGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.396.116, quien actúa como representante legal de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 901.287.132-4, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-01-2020-0025

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0297

(19 e febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0018
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Taparcal, Vereda La Inquisición, Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SCALA INVERSION S.A.S NIT 900.673.590-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Taparcal, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 100-33269 y ficha catastral Nº 1452400010000001001400000000, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas, presentada por la señora **ANDREA ANZOLA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.337.954, en calidad de representante legal de la sociedad **SCALA INVERSION S.A.S**, identificada con NIT 900.673.590-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora la señora **ANDREA ANZOLA**

GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.954, en calidad de representante legal de la sociedad **SCALA INVERSION S.A.S.**, identificada con NIT 900.673.590-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0018

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0298

(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9348
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Porcícola La Albania, Vereda El Águila, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	TERRA PORCI S.A.S NIT 901.416.131-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgados a través de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016, presentada por la señora **LUZ PIEDAD GIRALDO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.070.769, en calidad de representante legal de la sociedad TERRA PORCI S.A.S, identificada con NIT 901.416.131-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero intervintente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ PIEDAD GIRALDO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.070.769, en calidad de representante legal

de la sociedad **TERRA PORCI S.A.S**, identificada con NIT 901.416.131-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9348

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0299
(19 de febrero de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN AUTO DE INICIO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO
DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0022
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Blanca Nhora, Vereda Chapata, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	UNIVERSAL AVICOLA S.A.S NIT 805.004.030-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el apartado de referencia del Auto 2025-0277 del 13 de febrero de 2025, el cual quedará así:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0022
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Blanca Nhora, Vereda Chapata, Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas
PETICIONARIO	UNIVERSAL AVICOLA S.A.S NIT 805.004.030-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto 025-0277 del 13 de febrero de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ALEJANDRA CUERVO HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.885.707, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIVERSAL AVICOLA S.A.S**, identificada con NIT 805.004.030-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0022

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0300
(19 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"
REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2025-0015
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda Cuba, Vereda la Alemania, Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S NIT 901.287.132-4 DIEGO RUIZ CARDONA CC 1.259.292

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud **PERMISO DE VERTIMIENTO** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas, en favor de los predios que conforman la Hacienda Cuba ubicada en la vereda Los Micos, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

Para las aguas residuales no domésticas se propone un sistema de tratamiento de vertimiento cero a través de Filtros Verdes para el tratado de las aguas del beneficio de café.

Los predios que son objeto de la solicitud de Permiso de Vertimientos son los siguientes:

NOMBRE	NRO. DE MATRÍCULA	NRO. FICHA CATASTRAL	PROPIETARIO
CUBA – LA ARABIA	103-18587	17088000200000050053000000000	GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S
BELLAVISTA	103-2558	17088000200000060006000000000	GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S
LA PALMA	103-1109	17088000200000060003000000000	DIEGO RUIZ CARDONA
LA DELIA-SAN ATONIO	103-3213	00-02-006-0006	GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S

Solicitud presentada por los señores **DIEGO RUIZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.259.262, y **JUAN PABLO RIVERA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.396.116, en calidad de representante legal de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.287.132-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores **DIEGO RUIZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.259.262, y **JUAN PABLO RIVERA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.396.116, en calidad de representante legal de la sociedad **GR INVESTMENT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.287.132-4., o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MATEO FLOREZ PELAEZ

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2025-0015

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO 2025-0302

(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia confirmar del Auto 2024-1993 del 01 de octubre de 2024 por medio del cual "Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena su archivo" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.031.747, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00017969

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0304

(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 2902-9421

SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hacienda Tamboral, Vereda la Arabia, Municipio de Manizales en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	AGROPECUARIA TABORAL S.A.S NIT 890.804.148-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, otorgados a través de la Resolución 2017-1260 del 05 de abril de 2017, presentada por el señor **ENRIQUE GOMEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.391.651, actuando como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA TABORAL S.A.S, identificada con NIT 890.804.148-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordéñese la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **ENRIQUE GOMEZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.391.651, actuando como representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA TABORAL S.A.S**, identificada con NIT 890.804.148-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expediente: 2902-9421
Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0305
(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMENTOS"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE 500-01-2025-0010 y 500-05-2025-0026

SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Bohemia, Vereda San Pedro, Municipio de Anserma en el departamento de Caldas
PETICIONARIO	MARIA ISABEL GIRALDO LOPEZ C.C 24.390.823

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso humano doméstico y beneficio de café, en favor del predio denominado La Bohemia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11311 y ficha catastral N° 170420000000000010616000000000, ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA ISABEL GIRALDO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.390.823

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO** a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado La Bohemia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-11311 y ficha catastral N° 170420000000000010616000000000, ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Anserma en el departamento de Caldas, presentada por la señora **MARIA ISABEL GIRALDO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.390.823.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL GIRALDO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.390.823, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MATEO FLOREZ PELAEZ
Profesional Universitario

Expedientes: 500-01-2025-0010 / 500-05-2025-0026

Proyectó: Mateo Flórez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0306
(19 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE

EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-06-2025-0001
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Predio Guadalajara, Vereda La Cabaña-Tres Puertas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S NIT 900.904.055-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** para la producción de mezcla asfáltica en beneficio del Predio Guadalajara, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-389 y ficha catastral No. 00020000002200910000000000, ubicado en el sector de La Manuela – Tres Puertas a la altura del K2+900, Vereda La Cabaña jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por el señor **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S**, identificada con NIT 900.904.055-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **MHC INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S**, identificada con NIT 900.904.055-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**MATEO FLOREZ PELAEZ**

Profesional Universitario

Expediente: 500-06-2025-0001

Proyectó: Mateo Flórez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0314
(20 de febrero de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"**

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 2902-7336
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN: Predio La Floresta, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
TITULAR: **HUGO BENJUMEA AGUDELO.**
CC 10.214.924

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, desarrollada en el marco del expediente 2902-7336, y se ordena el archivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HUGO BENJUMEA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.214.924, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-7336

Revisó: María José López Arenas

Elaboró: Miguel Ángel Soto González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**COPOCALDAS****AUTO 2025-0396****(21 de febrero de 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1061 del 25 de junio de 2024, por la señora **DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.326.517, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.326.517, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00016652

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Reviso: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO 2025-0397****(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1401 del 02 de agosto de 2024, por la sociedad **CONSTRUCCIONES MPS S.A.S**, identificada con NIT 900.411.468-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CONSTRUCCIONES MPS S.A.S**, identificada con NIT 900.411.468-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-04-2021-0020

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0398****(21 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2024-El-00011498
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote Sifón de Jamaica, Vereda La Esmeralda, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSE ORLANDO QUICENO CC 4.452.826

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00011498 del 19 de junio del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE ORLANDO QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.452.826, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de

conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00011498

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0399

(21 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE

500-01-2020-0044

SOLICITUD

Modificación Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN

Comunidad Vereda Pan de Azúcar, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PETICIONARIO

ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL ABASTO RURAL DE PANDEAZUCAR

NIT 900.337.514-1

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación de Concesión de Agua Superficiales presentada mediante radicado 2024-El-00012690 del 09 de julio del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL ABASTO RURAL DE PANDEAZUCAR**, identificada con NIT N° 900.337.514-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00012690

Expediente: 500-01-2020-0044

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0401
(21 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2022-EI-00002746
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Ventiadero, vereda Chapata, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Luz Angela Alzate Ceballos CC 24.394.309

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2022-EI-00002746 del 18 de febrero de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **Luz Angela Alzate Ceballos**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 24.394.309, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00002746

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0402
(21 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00010242
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Lote #4, Vereda San Pedro Alto – El Tabuyo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	JOSELYN DANIELA VELASQUEZ MONTOYA CC 1.054.924.405

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos

presentada mediante radicado 2024-EL-00010242 del 29 de mayo de 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **JOSELYN DANIELA VELASQUEZ MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.054.924.405, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EL-00010242

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0403
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2024-0008

TITULAR: **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS**

NIT 900.531.210-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la construcción de las obras efectuada por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con NIT N° 900.531.210-3, consistentes en obras de mantenimiento, mitigación por geo amenaza, colocación de gaviones con malla triple torsión para contener el talud adyacente al lecho de la quebrada, recuperación del cubrimiento de gaviones existentes y gaviones nuevos en el PK 143+230 del poliducto Sebastopol Medellín – Cartago, en el predio denominado El Pintado Bocache, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-3678, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del Municipio de Filadelfia en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 5763 del 10 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035816, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-04-2024-0008.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con NIT N° 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-04-2024-0008

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0404

(21 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CONSTRUIDAS EN VIRTUD DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 500-04-2022-0019

TITULAR: AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S

NIT 901.208.786-3

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras construidas por la sociedad **AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.208.786-3, consistentes en la construcción de obra hidráulica requerida para el cauce vial de un carreteable interno con 10 puntos, en los predios denominados Sierra Morena y San Ignacio, ubicado en las veredas La Cubana – San Lorencito, jurisdicción del Municipio de Pacora en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente auto, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones y condicionamientos descritos en informe técnico INF 5711 del 10 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035511, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente 500-04-2022-0019.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **AGRICOLA PACIFICO SUR S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.208.786-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente:500-04-2022-0019

Proyecto: Angie Paola Trujillo Hernández

Reviso: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0405

(21 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL

ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2024-EL-00014672
SOLICITUD	Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parqueadero y Lavadero Veraneo, Carrera 1 #15 – 84, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	ANTONIO PABON GARCIA C.C. 10.166.353

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EL-00014672 del 08 de agosto del 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ANTONIO PABON GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.166.353-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2023-EL-00014672

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0406
(21 de febrero de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA MISMA"**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EL-00014783
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esmeralda, Vereda Santa Isabel – El Aguacate, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	NESTOR IVAN JARAMILLO ZAPATA CC 71.940.324

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EL-00014783 del 12

de agosto del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **NESTOR IVAN JARAMILLO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.940.324, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00014783

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0407
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00015107
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Bodega 4, Estación Uribe – parque industrial de Occidente, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO CC 10.212.219

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-EI-00015107 del 15 de agosto del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.212.219, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00015107

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0408
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

REFERENCIA:

RADICADO	2024-EI-00016914
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda La Paz Alta, La Quiebra de Santa Barbara y La Patria.
PETICIONARIO	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA PAZ ALTA, LA QUIEBRA DE SANTA BARBARA Y LA PATRIA NIT 901.542.981-4

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2024-EI-00016914 del 10 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE EVELIO OSPINA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.920.306, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

Radicado: 2024-EI-00016914

Proyectó: Mateo Flórez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0409
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2024-EI-00014279
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio Juanchito, Vereda La Rochela - Santagueda,
Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

MARIA ELIZABETH PARRA GIRALDO
CC 30.334.458

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00014279 del 01 de agosto del 2024 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA ELIZABETH PARRA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 30.334.458, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-El-00014279

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**COPOCALDAS****AUTO 2025-0410****(21 de febrero de 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1065 del 25 de junio de 2024, por el señor **FABIO DE JESUS OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.035.56, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor **FABIO DE JESUS OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.035.56, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2024-El-00001984

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0411
(21 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2022-0030
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Jolones, Parcela 13, vereda Japón, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA CC 51.743.330

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce presentada radicado 2022-El-00012877 del 05 de agosto de 2022 y, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo y del expediente 500-04-2022-0030, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLADYS HELENA MONTOYA ESTRADA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.743.330, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-04-2022-0030

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO 2025-0412

(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 2024-1403 del 02 de agosto de 2024, por el señor **SEBASTIAN SEGURA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.860.227, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal del **CONDOMINIO EL AEROPUERTO**, identificado con NIT 900.725.150-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Radicado: 2023-El-00019083

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0413
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a la señora **MARIA LEDIS QUIROZ RUDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.079.475, la caducidad de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 074 del 01 de febrero de 2016, por encontrase en la causal de caducidad prevista en el literal e) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La usuaria, tendrá quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente los descargos sobre las presuntas causales de caducidad señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora **MARIA LEDIS QUIROZ RUDAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.079.475, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-8898

Proyectó: Angie Paola Trujillo

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0415
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-3735

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS**
CC 21.586.767

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 216305 del 2 de febrero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3735 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.586.767, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3735

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0416
(21 de febrero de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

EXPEDIENTE: 2902-3268
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **ELVIA MARÍA ORTEGA**
CC 20.304.118

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada el 15 de mayo del 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 29302-268 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ELVIA MARÍA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 20.304.118, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3268

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0417

(21 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-3307

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

TITULAR: **LUZ AMPARO ROMAN GIL**

CC 21.384.420

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 214866 del 15 de enero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3307 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ AMPARO ROMÁN GIL**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 21.384.420, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3307

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2025-0422

(21 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-3686

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

TITULAR: **EDGAR DE JESÚS GIRALDO HIDALGO**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 215977 del 31 de enero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3686 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **EDGAR DE JESÚS GIRALDO HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.300.116, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-3686

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0425
(21 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EXPEDIENTE: 2902-3570

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

TITULAR: **MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO**

CC 25.077.621

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 215885 del 3 de enero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3570 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.077.621, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3570
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0426
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-3436
SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
TITULAR: **CARMEN ELISA RODRIGUEZ**
CC 25.208.741

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 214335 del 4 de enero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3436 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CARMEN ELISA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 25.208.741, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3436
Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié
Revisó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0427
(21 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-3667
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales

LOCALIZACIÓN

Predio Ya te Vi-Tamboral, Vereda La Rica,
Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

MARÍA BERTILDA CASTAÑEDA DE LÓPEZ
CC 24.377.080

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada con radicado 216080 del 31 de enero del 200 y1, en consecuencia, ordenar expediente 2902-3667, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA BERTILDA CASTAÑEDA DE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.377.080, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaría General

Expediente: 2902-3667

Proyectó: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2025-0429
(21 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EXPEDIENTE: 2902-3440

SOLICITUD: Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos

TITULAR: **MARÍA CLEOTILDE DIAZ**

CC 614.462

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 214304 del 3 de enero del año 2001 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-3440 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARÍA CLEOTILDE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.211.226, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta

Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 2902-3440

Elaboró: Néstor Alonso López Hincapié

Revisó: Daniela Cortés Ossa

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0090
(04 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.003.083-7, por medio de la Resolución 4818 del 04 de mayo de 2009 y prorrogada por la Resolución 550 del 26 de agosto de 2009, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

PARÁGRAFO: Este término podrá ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución 550 del 26 de agosto de 2009, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.003.083-7, para derivar del Río Pensilvania y la Quebrada San Juan, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 882437.37 Y: 1087428.38 y X: 882407.629 Y: 1087343.12, un caudal total de 3.000 l/s, para generación de energía en la microcentral hidroeléctrica San José, ubicada en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de Pensilvania en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Río Pensilvania	4760	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
63	2500	1760
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Generación Hidroeléctrica	2500	63
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
Quebrada San José	783	SUPERFICIAL
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
64	500	283
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
Generación Hidroeléctrica	500	64
CAUDAL OTORGADO L/S		3000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

Captación Pensilvania

Para la captación sobre el río Pensilvania se propone una infraestructura similar a la ya existente, conformada por un azud de 14.79 m de ancho y 5 m de largo. En su cresta se encontraría una reja de 13.8 m de ancho y 0.55 m de largo para la captación del agua, con un canal colector en su interior con pendiente de 5.0% y profundidad inicial de 1.6 m diseñado para una capacidad de hasta 2.5 m³/s. Para el paso del caudal ecológico se propone un canal en la margen izquierda del

azud que se deberá ajustar al caudal asignado.

Captación San José

La captación San José no tendrá modificaciones, continuará con un muro de control de 9.6 m de ancho en concreto que remansa el agua para ser captada por una ventana de 0.62x0.5 m ubicada en la parte izquierda de este, de la ventana continua con un canal de sección igual de 0.62x0.5 m. Se propone para el paso del caudal ecológico la implementación de un orificio sumergido, el cual deberá ser ajustado según el caudal asignado para dicho fin en la concesión.

Aducción Pensilvania

El canal de conducción de la captación Pensilvania mantendría el mismo lineamiento actual y la misma base realzando en 0.6 m los muros laterales; es decir que pasaría a ser un canal en concreto de 1.0 m de ancho x 1.5 m de alto. En dichas condiciones, para un caudal de 2.5 m³/s tendría un borde libre de 0.14 m.

Aducción San José

El canal de aducción de la captación San José se mantendría igual, es decir con un canal en concreto de 0.5x0.62 m y pendiente del 4% el cual tendría la capacidad de transportar un caudal de 0.5 m³/s con un borde libre de 0.1 m.

Desarenador

Para el desarenador se plantea un realce de 0.9 m en sus muros, por lo cual tendría un ancho de 3.8 m, una longitud de 45.25 m y una profundidad útil de 2.6 m con capacidad para retener partículas de hasta 0.55 mm para un caudal de diseño de 3.0 m³/s. La estructura tendría un vertedero de excesos en su parte posterior.

Conducción

Para el canal de conducción se plantea un realce de 0.6 m en sus muros por lo que la estructura quedaría como un canal de 1.0 de ancho x 1.5 m de alto con pendiente longitudinal de 0.48%, en los últimos 200 m del canal se tendría una sección de 1.0 x 1.9 para evitar desbordamientos a causa del remanso ocasionado por el tanque de carga.

Tanque de carga

Para el tanque de carga se propone una estructura nueva debido a que la existente no tendría la capacidad de garantizar la sumergencia y almacenamiento para un caudal de 3.0 m³/s. La nueva estructura conservaría el ancho inicial de 1.0 m ampliéndose hasta 2.0 m en 7.1 m, a partir de este punto el tanque tiene un ancho de 5.0 m en una longitud de 2.7 m reduciéndose nuevamente hasta 2.0 m en una longitud de 2.5 m.

El tanque tendría un área útil de 30 m² y una altura útil de 2.59 m para un volumen útil de 77.83 m³, lo que permite un almacenamiento de 25.95 s para un caudal de impulsión de 3.0 m³/s. Se mantendría la zona de vertedero de excesos variando su cota con respecto a los nuevos requerimientos de caudal.

Tubería de impulsión

La tubería de impulsión sería reemplazada por una tubería en GRP de 1.2 m que mantendría la alineación de la tubería actual y que se bifurcaría en dos tuberías en acero de 0.6 m cada una.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Permitir siempre el paso de un caudal ecológico de 560 l/s para el Río Pensilvania y 94 l/s para la Quebrada San José.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente

- viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Como parte del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deberá implementar, en el primer año de construcción de las nuevas obras, un sistema que permita realizar la diferenciación entre el caudal captado y el impulsado, con el fin de cuantificar y localizar las pérdidas que se presentan en el sistema. Se deberán presentar los informes respecto a pérdidas a Corpocadas con periodicidad anual.
 4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 5. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
 7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
 9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
 10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
 11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
 12. En el primer año de vigencia de la presente resolución y antes de comenzar las obras, se deberán presentar los diseños con sus respectivos cálculos, de los sistemas que permitan el paso de los caudales ecológicos determinados.
 13. Reportar cada seis (6) meses, los registros de los aforos mensuales de cada caudal derivado.
 14. Presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA de forma quinquenal, el cual deberá contener indicadores y actividades actualizadas.
 15. Antes de la construcción de las nuevas estructuras se deberá presentar a CORPOCALDAS para su aprobación, los diseños en detalle y memorias de cálculo de las captaciones, canales, vertederos, tanques y tuberías. Los diseños deberán ser presentados en formato .dwg y PDF.
 16. Cumplir con el cronograma establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartados de la Resolución 550 del 26 de agosto de 2009, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04251 del 29 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037792 de la misma fecha, complementado por medio del memorando 2024-II-00041779 del 30 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la Sociedad **GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GEC S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 811.003.083-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-1589

Proyectó: William Giovanny Urrutia Ramírez – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0091

(04 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.706, para disponer a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Finca Atalaya" identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-82926 y ficha catastral N° 170010002000000070048000000000, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, conformado por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 0835705 Y: 1051474, con un caudal autorizado de descarga de 0.0115 l/s.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Solidos Suspensidos Totales, Solidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04652 del 15 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00037524 del 27 de noviembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor CESAR AUGUSTO ARIAS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.706, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0124

Proyectó: William Urrutia Ramírez – Abogado Contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0096
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8, a derivar del acuífero identificado con N° 2615-002- 060-003, en las coordenadas X: 46664 Y: 048583 / Latitud: -75g 27m 36.38185687s Longitud: 5g 2m 2.67286796s, un caudal total de 1.8 l/s para uso industrial, en beneficio del predio denominado TOPTEC, ubicado en el Kilómetro 9, vía al Magdalena, zona industrial, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. La concesión se otorga en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA
2615-002-060-003	2.73	SUBTERRÁNEA
% USO DE FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE
65.93	2.7300	0.93
USOS	CAUSAL USOS	% USOS
INDUSTRIAL	1.8	34.07
CAUDAL OTORGADO l/s		1.8

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en:

- Equipo de bombeo instalado para la prueba de bombeo a una profundidad de 50 metros y consta de una electrobomba de 5 HP 220 V.
- Tubería de poliuretano para agua de 2 pulgadas de diámetro y 145.5 metros de longitud.
- Dos tanques de almacenamiento circulares en plástico, uno denominado tanque comedor de 150 mt³ de capacidad y otro denominado tanque laboratorio de 130 mt³ de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en la salida del pozo un medidor de gasto volumétrico tipo contador de alta fidelidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, medidores de consumo, entre otros, campanas de educación sobre el uso eficiente del agua y, por último, el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
3. Reportar cada seis meses los datos de niveles de agua en el pozo, para lo cual se puede instalar un medidor tipo diver de lectura automática programado para la periodicidad deseada (se recomienda lectura diaria), o contar con una sonda para medición de niveles de forma manual.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Establecer un perímetro de protección para el pozo de 20 mt a la redonda, para lo cual se debe construir un cerramiento del área inmediata al pozo, de manera que se minimicen los riesgos de contaminación. El lago ubicado en el área de inmediación del pozo debe ser impermeabilizado en su base, controlando la infiltración de posibles contaminantes
6. Se debe realizar mantenimiento al pozo con una periodicidad de 2 años, garantizando la vida útil del mismo. Así como el mantenimiento de los equipos de bombeo.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario o arrendatario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso de riego, la cual podrá ser de uso humano doméstico, tipo pecuaria y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones,

está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Subterráneas tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del premiso.

ARTÍCULO SEXTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04608 del 16 de octubre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00035891 del 17 de octubre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta decisión la señora **CRISTINA MADRÍÑAN RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°30.333.260, en calidad de representante legal de la sociedad **TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. -TOPTEC S.A. y MANILIT S.A.**, identificada con NIT 890.805.453-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0066

Proyectó: Jairo Mauricio Beltran Ballen

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0097**

(05 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 2018-0734 del 8 de marzo de 2018, modificada por la Resolución 2018-2101 del 24 de agosto de 2018, a favor de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.402.920-5, Diligencias contenidas en el expediente -01-2018-0014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **PARTNERS FUND COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.402.920-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0014

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0098
(05 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA para la vigencia 2025 a 2029, presentado por la empresa **AGUAS DE MALTERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.442.716-1, para las quebradas Manizales y Cimitarra, para uso industrial en la vereda Maltería, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba, se considera vigente desde el año 2025 hasta el año 2029.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **AGUAS DE MALTERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.442.716-1., deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa titular y ejecutora del presente programa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reducir las pérdidas del sistema de abastecimiento del acueducto por medio de la implementación de actividades durante los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.
2. Realizar actividades de uso de aguas lluvias y reusó de agua en los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.
3. Controlar el consumo del recurso hídrico por medio de la instalación, mantenimiento, registro y análisis de los sistemas de medición durante los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.
4. Concientizar por medio de actividades educativas a los usuarios del acueducto en cada uno de los proyectos que compone el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, durante los cinco (5) años de ejecución.

5. Instalar equipos, sistemas o implementos de bajo consumo para aumentar la eficiencia del recurso hídrico, durante los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.
6. Proteger, recuperar y conservar zonas de manejo especial, con el fin de mantener la capacidad de oferta de bienes y servicios relacionados con el agua, durante los cinco (5) años de ejecución del PUEAA.
7. Dar cumplimiento a los planes y proyectos para el alcance de los objetivos propuestos:
 - PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS.
 - PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA.
 - PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE MEDICIÓN.
 - PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.
 - PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO.
 - PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL.
8. Dar cumplimiento a las metas e indicadores propuestos en cada uno de los proyectos, allegando con una periodicidad anual las evidencias de su ejecución a Corpocaldas; Adjuntando la siguiente información: cálculo de indicadores, registro fotográfico, Facturas de compra, Registros de mantenimiento, Encuestas, Listados de asistencias, Actas de reunión, informe anual de perdidas, registro de caudales, registro de medidores, listados de entrega.
9. Deberá actualizar el reporte de pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento, las cuales deben corresponder a : sistema de aducción (captación y entrada de la planta de tratamiento), PTAP (caudal empleado en labores de mantenimiento), conducción (comprendidas entre la salida de la planta de tratamiento y la entrada a los tanques de almacenamiento), distribución (comprendidas entre los tanques de almacenamiento y las acometidas de los suscriptores), , pérdidas totales (comprendidas entre la captación y las acometidas de los suscriptores); esta información deberá ser presentada con periodicidad anual a la corporación.
10. Determinar los puntos de control donde se realizará la medición y se evaluará el funcionamiento de control de caudal: macro medidores instalados, entrada y salida de la PTAP, entrada y salida de los tanques de almacenamiento, medición por zonas de la red de abastecimiento.
11. Se recomienda contemplar y promover reposición de equipos defectuosos u obsoletos.
12. Se recomienda adicionar al monitoreo y redacción de pérdidas las siguientes actividades:
 - Inspecciones seleccionadas a predios.
 - Búsqueda sistemática de fugas y conexiones clandestinas.
 - Depuración y supervisión de cuentas inactivas.
 - Procedimientos de evaluación y actualización de medidores.
 - Sectorización y gestión del plano de presiones.
 - Mantenimiento y reposición de redes.
 - Impermeabilización y verificación de flotadores de tanques.
 - Análisis sistemático de consumos.
 - Medición a grandes consumidores.
 - Elaboración del balance general de agua para cuantificar las pérdidas totales y por sector hidráulico
 - Diseño de procedimientos para realizar monitoreo de pérdidas
 - Es necesario llevar registros de las visitas de mantenimiento al sistema de abastecimiento con formatos que permitan realizar seguimiento a las pérdidas de agua y daños a la infraestructura, definiendo las causas y las acciones correctivas o preventivas implementadas.
13. Ejecutar estrictamente las estrategias de Ahorro y Uso eficiente propuestas, garantizando la adecuada distribución en caso de escasez, priorizando el uso humano doméstico:
14. Implementación de la macro medición y micro medición de forma paulatina hasta llegar al 100 % de cobertura.
15. Para las actividades de capacitación a la comunidad se considera necesario dar estrategias de mayor cobertura sobre la ciudadanía en general, complementado con la generación de pautas publicitarias en medios de comunicación, y estrategias comunicativas dirigidas al público en general con énfasis en jóvenes. Se recomienda articular con los PRAES y PROCEDAS o instrumentos similares.
16. Para las actividades de educación ambiental deberá presentar las evidencias de los talleres realizados, relacionando la siguiente información: población a la que se brindarán dichos talleres, presentado como meta a alcanzar número de asistentes, y un informe en el que contenga (fecha, listado de asistencia, registró fotográfico, tema y población a capacitar).

17. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
18. Cualquier modificación que incida en el caudal otorgado en la concesión de aguas, deberá ser contemplado en el PUEAA.
19. De acuerdo con las actividades propuestas dentro del PUEAA en lo concerniente al programa para protección y conservación de las fuentes de agua se establecerá que dentro de la revisión se tenga previsto la inspección, calibración y mantenimiento a los sistemas de medición y control los cuales deberán ser reportados a la corporación semestralmente.
20. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, lo anterior basado en el Documento Guía PUEAA MASDS 2018 6.1. Formulación Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Por Parte Del Usuario Del Recurso Hídrico.
21. Ejecutar el presupuesto de acuerdo con cada una de las actividades propuestas, articulando la evidencia de ejecución con el plan de acción y priorización de proyectos, esto en el marco del desarrollo del PUEAA y el cronograma propuesto:

Proyecto	Presupuesto
Proyecto de reducción de pérdidas.	\$ 185'000.000
Proyecto de uso de aguas lluvias y reusó de agua.	\$ 108'000.000
Proyecto de medición.	\$ 14'000.000
Proyecto de educación ambiental.	\$ 0
Proyecto de tecnologías de bajo consumo.	\$ 10'000.000
Proyecto de protección de zonas de manejo especial.	\$ 24'000.000
Proyecto de incentivos tarifarios tributarios y/o sanciones.	\$ 233'000.000
Presupuesto total	\$ 574'000.000

Nota: El presupuesto que se asigne a cada proyecto debe ser igual al indicado en cada uno de los planes de acción de la Etapa 2.

ARTÍCULO QUINTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA aprobado se sujetará a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 400-1541 del 06 de diciembre de 2024, asociado al radicado 2024-II-00042779 del 09 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del programa aprobado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **AGUAS DE MALTERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.442.716-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-16-2024-0002

Proyectó: William Urrutia Ramírez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0099
(05 de febrero de 2025)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN
BOSQUE NATURAL DE GUADUA”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **JAGRA S.A.S.**, identificado con NIT 901660860-7, **NEGOCIOS EL NAGUAL S.A.S.**, identificada con NIT 901662769-3 y al señor **JAIME GRAJALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.097.101, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva, 5.420 guaduas en pie, equivalentes a 542,7 m³, en un área de 10.53 hectáreas, con una intensidad de cosecha de 30%, existente en el predio denominado El Brasil, identificado con matrícula Inmobiliaria No 103- 27845, ubicado en la Vereda La Primavera, jurisdicción del Municipio San José en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas: X: 804082.92365981266 / Y: 1047408.2244161002, coordenadas geográficas: Latitud: 5g 01m 21.11s / Longitud: -75g 50m 38.09s y coordenadas decimales: Latitud: 5.02253055716582 / Longitud: -75.8439138907841.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 542,7 m³ de guadua equivalentes a 5.427 guaduas en pie.
2. Manejar un porcentaje de extracción del 30% de las guaduas maduras y sobremaduras existentes en el predio.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
8. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
9. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
10. Se debe eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
12. Se prohíben las QUEMAS.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
14. Para la movilización de los productos obtenidos deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización el cual hasta el momento tiene un costo de \$8.600 sin embrago este valor se incrementará para el año 2025, de acuerdo con la tabla de costos de la corporación.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF04746 del 08 de enero de 2025, asociado al radicado 000-II-00039914 del 13 de enero de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: Los titulares de la autorización deberán cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta resolución a los señores **ALBERTO GRAJALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.089.781 en calidad de representante legal de la sociedad **JAGRA S.A.S**, identificado con NIT 901660860-7, **ALVARO GRAJALES LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.101.047 en calidad de representante legal de **NEGOCIOS EL NAGUAL S.A.S**, identificada con NIT 901662769-3 y el señor **JAIME GRAJALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.097.101, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-13-2024-0061

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0108

(05 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGARÁ UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de un muro de protección en tres puntos críticos del borde del Río Oro, específicamente en el predio La Playita identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-15007 y ficha catastral N° 1761400010000007016000000000, ubicado en la Vereda Cambia, en inmediaciones del Resguardo Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
10. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04757, asociado al radicado 0000-II-00040515 del 22 de enero de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.816.510, en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0035

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Daniela Cortes Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0112

(07 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO GREEN CORREDOR**, identificado con NIT 901.827.489-6, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de obras de canalización transversal (circular y boxcoulverts) para la puesta en marcha del corredor verde como sistema temporal de cicloviamabilidad y senderismo sobre la antigua vía férrea – Etapa II entre los municipios de Villamaría y Chinchiná en el Departamento de Caldas. La intervención se realizará en las siguientes coordenadas:

Punto 1: K1+510

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	05° 03' 02,2752''N
Coordenadas Y	75° 30' 47,3754''W

Punto 2: K2+620

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	05° 02' 48,408''N
Coordenadas Y	75° 31' 19,311''W

Punto 3: K3+625

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	50° 02' 22,1532''N
Coordenadas Y	75° 31' 27,7278''W

Punto 4: K3+825

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	05° 02' 15,5970''N
Coordenadas Y	75° 31' 29,6286''W

Punto 5: K4+025

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	05° 02' 10,40"N
Coordenadas Y	75° 31' 32,12"W

Punto 6: K5+150

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	05°01'52,5972''N
Coordenadas Y	75°31'48,7668''W

Punto 7: K5+390

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	5°01'46,326''N
Coordenadas Y	75°31'27,7278''W

Punto 8: K5+860

Departamento	17- Caldas
Municipio	22- Villamaría
Coordenadas X	05°01'35,7204''N
Coordenadas Y	75°31'47,1036''W

PARÁGRAFO: Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a Corpocaldas, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas, así como los mantenimientos durante la vida útil de la obra.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. Se debe informar a Corpocaldas el inicio de actividades, con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad **CONSORCIO GREEN CORREDOR**, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras la sociedad permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes

- todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
 9. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación
 10. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 04722, asociado al radicado 0000-II-00040982 del 03 de enero de 2025, de la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **INGRY JOHANNA SUAREZ BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.559.027, en calidad de representante legal del **CONSORCIO GREEN CORREDOR**, identificado con NIT 901.827.489-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-04-2024-0031

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Reviso: Daniela Cortes Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0113
(07 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-2549 del 16 de octubre de 2018, perderá su fuerza ejecutoria desde la firmeza de la presente Resolución, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0206.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARGOT NELLY LONDOÑO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.136.196, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0206

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0186

(27 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **ALEXANDER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 9.975.988, de la Resolución No 2018-2638 del 29 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Lote El Trigal, identificado con matrícula inmobiliaria No 100-206337 y ficha catastral 000100000050064000000000 localizado en la Vereda Montaño, en jurisdicción del municipio de Villamaría.

PARÁGRAFO: El señor **ALEXANDER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 9.975.988, deberá seguir dando cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en la Resolución No 2018-2638 del 29 de octubre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **ALEXANDER GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 9.975.988, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión al señor **ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.611.008, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0326

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Vallejo

Proyectó: Talía Valero Mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

COPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2025-0191

(28 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONDOMINIO VILLA DEL RÍO ETAPA II (LOS ALCARAVANES)**, identificada con NIT 810.002.376-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a suelo, para disponer las aguas residuales domésticas a generar en doce (12) viviendas del Condominio Villa del Río II etapa, ubicado en la vereda Asia, jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas el cual se encuentra conformado por trampa de grasas individual para cada vivienda con una capacidad de 250 litros cada una, sistema séptico en concreto, con volumen de 155.543 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente en concreto, con capacidad de 7685 litros. El vertimiento final se realiza al suelo en las coordenadas N. 5.055676 y W -75.855850, a una distancia de aproximadamente 45 m de retiro de la fuente hídrica Quebrada La Hermosa, a través de un campo de infiltración con un área total de 340 m², distribuido en 7 tramos (ramales) de 28m de longitud de tubería, a una distancia de 2.1m entre ramal, para un ancho de 12.6m.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
 2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
 3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
 4. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico que genere un vertimiento adicional.
 5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 6. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración, se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
 7. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a suelo deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Tabla 1 Categoría II, del Artículo 4 de la Resolución 0699 de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas para viviendas equiparables a rurales dispersas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Periodicidad:** Anual.
 - **Puntos de muestreo:** Efluente a la salida del sistema de tratamiento de ARD.
 - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasa y Aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica, Fosforo Total, Nitratos, Nitrógeno Total, Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales, Coliformes Totales.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada máxima de ocupación.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04152 asociado al radicado 0000-II-00035138 del 21 de agosto de 2024; y memorando 2024-II-00016775 del 18 de julio de 2024, de las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento Ambiental y Planificación Ambiental del Territorio de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte del permiso concedido

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **HENRY DE JESUS CRUZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.913.804, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO VILLA DEL RIO ETAPA II (LOS ALCARAVANES)**, identificada con NIT 810.002.376-1, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2021-0007

Proyectó: Jhon Anderson Noreña

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0192
(28 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 036 del 21 de enero de 2016, perdió su fuerza ejecutoria desde el 30 de diciembre del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.036.510, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mi Casita, ubicado en la Vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de

- 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
 - c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00022345 del 30 de diciembre del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-9651.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a la señora **MARIA DEL CARMEN JARAMILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.036.510, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9651

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Vallejo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0193
(28 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 953 del 28 de agosto de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 19 de diciembre del 2024, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores **JOSÉ ORLAN CARDONA NARANJO, SERGIO CARDONA NARANJO Y JOSÉ ALBER CARDONA NARANJO**, identificados con cédula de ciudadanía No 10.219.407, 10.222.898 y 4.597756, respectivamente, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Saravia, ubicado en la Vereda Castillo, jurisdicción del Municipio de Villamaría en el Departamento de Caldas con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas

- establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
 - c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00022345 del 29 de junio del 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 2902-1549.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **JOSÉ ORLAN CARDONA NARANJO, SERGIO CARDONA NARANJO Y JOSÉ ALBER CARDONA NARANJO**, identificados con cédula de ciudadanía No 10.219.407, 10.222.898 y 4.597756, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-1549

Proyectó: Talía Valero Mora

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Vallejo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2025-0194
(28 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.803.239-9, para el casco urbano del Municipio de San José, para el periodo 2025- 2034, de conformidad con las especificaciones y el alcance consignados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, deberá dar cumplimiento a los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e

inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV** para el municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: La **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como titular y ejecutora del presente plan, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente con el cronograma del PSMV propuesto y aprobado por esta Corporación para el periodo 2025-2034.
2. Con el propósito de dar a conocer a los usuarios del servicio de alcantarillado el contenido del PSMV, deberá realizar tres (3) campañas de socialización así: dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10).
3. Presentar informes semestrales de avance físico de las actividades e inversiones programadas, que incluyan el análisis en función de los indicadores formulados y registros fotográficos. La evaluación anual del cumplimiento de la meta individual se hará de acuerdo con el cronograma establecido en el PSMV aprobado. Los informes se remitirán en medio físico y digital, las tablas se presentarán en hoja de cálculo.
4. Con periodicidad anual se efectuarán caracterizaciones de los vertimientos de acuerdo con el cronograma propuesto en el PSMV y de las fuentes receptoras después de la eliminación de cada uno de los vertimientos con el fin de verificar la calidad de la fuente hídrica. El muestreo deberá ser realizado en un periodo de 4 horas tomando alícuotas cada 30 minutos en periodos de máxima descarga de aguas residuales, el caudal deberá ser reportado en un periodo de 24 horas de duración con el fin de estimar el caudal máximo y medio de cada vertimiento. El muestreo y la totalidad de los análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, de lo contrario la información presentada carecerá de validez. Los parámetros analizar son Caudal (L/S), ph, Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5, Solidos Suspensidos Totales-SST, Solidos Sedimentables-SSED, Grasas y Aceites, Sustancias Activas del azul de Metileno SAAM, Hidrocarburos Totales HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Totales y Fecales.
5. Dentro del segundo año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar a esta Corporación, un cronograma y un consolidado de entidades que puedan cofinanciar los proyectos y obras propuestas, lo anterior con el fin que las obras se realicen en el tiempo propuesto, evitando retrasos que conlleven al incumplimiento del PSMV, y el consiguiente aumento del factor regional.
6. Socializar el alcance y el estado del PSMV a la administración municipal dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de aprobación y antes de iniciar las fases de mediano plazo (años 3 a 5) y de largo plazo (años 6 a 10), así mismo deberá informar a esta Corporación con antelación la programación de la ejecución de estos espacios, con el propósito de analizar la posibilidad de participación a dichas socializaciones.
7. En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A.E.S.P, está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 2133 del 17 de diciembre de 2024, asociado al radicado 0000-II-00038821 del 18 de diciembre de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del plan aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del plan deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al representante legal de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS –EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-15-2024-0019

Proyectó: Oscar Alberto Castellanos Pedraza – Abogado contratista ONG SAC

Revisó: Daniela Cortés Ossa – Abogada Secretaría General



TRÁMITES DE BOSQUES



AUTOS DE INICIO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0225
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado El Naranjo, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28435 y ficha catastral 17873000100320130000, ubicado en la Vereda Florida Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JULIO IGNACIO CARDENAS GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.284.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0226
(05 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora **ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.586, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Bolivia-La Torre, identificado con matrícula inmobiliaria 100-244526, ubicado en la Vereda La Rochela, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.586.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0227

(05 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el **CONSORCIO INVIAS 2024** identificado con NIT 907.869.034-9, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 100-256892, ubicado en la Vereda Bajo Tablazo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Martha Luz Rojas Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.618.811, en calidad de representante legal del **CONSORCIO INVIAS 2024** identificado con NIT 907.869.034-9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0260

(13 de febrero de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.555, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Caracolí, identificado con matrícula inmobiliaria 103-21502 y ficha catastral 170420000000000408600000000, ubicado en la Vereda

Chavarquía Baja Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.555.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0261
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **NELSON DE JESUS BEDOYA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Soledad, identificado con matrícula inmobiliaria 103-13348 y ficha catastral 170880001000000040103000000, ubicado en la Vereda Florida Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **NELSON DE JESUS BEDOYA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.946.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

AUTO NUMERO 2025-0262**(13 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **ALBEIRO DE JESÚS RESTREPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.923.849, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Tulia, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3090 y código catastral 00-00-0004-0797-000, ubicado en la Vereda Chavarquía Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALBEIRO DE JESÚS RESTREPO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.923.849.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2025-0263****(13 de febrero de 2025)****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"****DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora **BLANCA IRMA MARTÍNEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.215, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La María, identificado con matrícula inmobiliaria 102-6146 y ficha catastral 170130001000000090588000000000, ubicado en la Vereda La Zulia Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **BLANCA IRMA MARTÍNEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.215.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0264

(13 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082 y **LUIS ALBERTO MEZA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Santa Lucía, identificado con matrícula inmobiliaria 100-78829 y ficha catastral 1700100020000018013400000 ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JULIO CESAR SALGADO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.071.082 y **LUIS ALBERTO MEZA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2025-0265

(13 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.116.595-8, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Samaria, identificado con matrícula inmobiliaria 118-22860, ubicado en la Vereda Tarro Liso, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite

solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor David Santiago Lynce Duque identificado con cédula de ciudadanía No 75.095.172, representante legal actual de la sociedad **ECOFARMS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.116.595-8

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0266
(13 de febrero de 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por los señores **EDUARDO OCAMPO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.212, **CAROLINA OCAMPO SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.298 y **Luz Marina Salgado Cardona** identificada con cédula de ciudadanía No 24.318.394, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Granja, identificado con matrícula inmobiliaria 100-17329 y ficha catastral 170010002000100055000000 ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **EDUARDO OCAMPO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.212, **CAROLINA OCAMPO SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.778.298 y **Luz Marina Salgado Cardona** identificada con cédula de ciudadanía No 24.318.394

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0267
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor **SEGUNDO RODRIGUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.452.388, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado La Joya, identificado con matrícula inmobiliaria 100-250743, ubicado en la Vereda Santa Clara Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SEGUNDO RODRIGUEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.452.388.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0268
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora **LUZ ELENA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.681.019, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Elena-Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria 103-29807, ubicado en el Barrio Altos de la Cruz en el Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA BERMUDEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.681.019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0269
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Hacienda Estocolmo, identificado con matrícula inmobiliaria 110-12652 para desarrollar actividades de mantenimiento preventivo en Poliducto Medellín-Cartago (PK 147+940), en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 900.531.210-3.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

**AUTO NUMERO 2025-0270
(13 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S** identificada con NIT 810.006.108-2, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Lote 1, Proyecto Portal de los Cerezos, identificado con

matrícula inmobiliaria 100-256828, ubicado en la Carrera 4 Vía Palestina, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Marina Castaño Tovar, identificada con cédula de ciudadanía 30.303.970, actual representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S** identificada con NIT 810.006.108-2.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2025-0301
(19 de febrero de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.002.554-8, a través de su representante legal, el señor Gabriel Enrique Dueñas Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.204, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Terminal Conjunta, identificado con número de matrícula inmobiliaria 106-8188, ubicado en la carrera 2C No. 25-450 en el barrio Laureles, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860.002.554-8.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0307
(19 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora **BEATRIZ OSPINA DE RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.627, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio denominado Calamar Rubio, identificado con matrícula inmobiliaria 100-55453 y Código catastral 00-0-012-099, ubicado en la Vereda La Floresta Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ OSPINA DE RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.289.627.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
TALIA VALERO MORA
Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0474
(28 de febrero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el **CONSORCIO PC MANIZALES** identificado con NIT 901.895.786-9, a través de su representante legal, el señor Pablo Felipe Araque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.234.490, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en los predios sin nombre, identificados con las matrículas inmobiliarias 100-98430 y 100-114197 y ficha catastral 170010102000004120001000000000 y 170010102 0000064400420000000000, respectivamente, ubicados en el barrio Palermo Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Pablo Felipe Araque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.234.490, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PC MANIZALES** identificado con NIT 901.895.786-9.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1608
(24 de OCTUBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Gloria Alquiriam Cubillos Tadeo, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.884, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de catorce (14) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 18,86 m³ de madera en pie, equivalente a 7,78 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,45535 Longitud: -74,99355 en un área de 2 hectáreas, en el predio El Acacio, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-11377 vereda Rio Moro, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
14	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	18,86	7,78

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total, es decir nogal (*Cordia alliodora*) 18.86 m³ de madera total, equivalente a 15.04m³ de madera en pie , correspondiente a 7.78 m³ de madera aserrada, con un 50% de aprovechamiento del potencial maderero.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores entre 35 cms a 40 cms de DAP en arboles de Nogal.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamete al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio, de acuerdo con el Decreto 2107 de 1995: Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución número 532 del 26 de abril de año 2005, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de

- quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
 - De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
 - Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
 - En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 - Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
-
- PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Alquiriam Cubillos Tadeo, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.884, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1668****(6 de NOVIEMBRE de 2024)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Elkin Yesid Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.581, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de seiscientos setenta (670) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 67 m³ ubicados en las coordenadas identificadas así: Mata 1 X: 841368 Y: 1060726 Mata 2 X: 841368 Y: 1060726 y X: 841368 Y: 1060726 en un área a intervenir de 0,91 hectárea, en el predio Villa del Rey, folio de matrícula 110-12427 vereda Guacaica municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros, sobre maduros y fallas aprovechables para los dos rodales.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
7. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
8. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
13. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
14. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
15. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

16. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
17. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Elkin Yesid Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.581, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1767

(21 de NOVIEMBRE de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245

del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de treinta y cuatro (34) individuos de Nogal cafetero (**Cordia alliodora**), con un volumen de 49,55 m³ de madera en pie, equivalente a 21,32 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,152416 Longitud: -75,5458 en un área de 0,06 hectárea, en el predio El Churimo, vereda El Jardín, folio de matrícula No. 110-2591, municipio de Neira, departamento de Caldas.

No. Áboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
34	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	49,55	21,32

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Autorizar el aprovechamiento forestal de 34 áboles aislados de regeneración natural de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), con un volumen autorizado de 49,55 m³ de madera en pie equivalentes a 21,32 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas,
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los áboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los áboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los áboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o

el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar una reposición forestal de los individuos talados en una relación de 1:2, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 2 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 34 árboles, deberá realizar el siembra y/o Manejo de cultural de 68 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal, Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que de los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1.0 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (3) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

Pasados tres meses desde las actividades de siembra, se solicita presentar un informe a través de un correo electrónico dirigido al funcionario juanfaristizabal@corpocaldas.gov.co donde se registre:

Número del Expediente: Fecha de siembra:

Número total de árboles sembrados: Especies sembradas:

Coordinadas de los sitios donde se realizó la actividad Área reforestada

Comunidades y/o acueductos beneficiados

Evidencia fotográfica que demuestre las labores realizadas

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Lilian Ramírez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.822.869, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1872
(9 de DICIEMBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Víctor Jaramillo Bernal , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.086, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de seiscientos sesenta (660) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 66 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,18569 Y: -75,623305, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Magallanes, folio de matrícula 110-6430 vereda Los Planes municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
12. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
13. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar

- accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Víctor Jaramillo Bernal , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.227.086, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1884
(10 de DICIEMBRE de 2024)
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora Claudia María Serna González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente, de trescientos noventa (390) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 39 m³ ubicados en las coordenadas X: 4,957555 Y: -75,607333, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Lote B Reserva, folio de matrícula 100-212645 vereda Guayabal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora Claudia María Serna González, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1889
(10 de DICIEMBRE de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero

de 2020, y:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad G4 Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. No. 900.181.427-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de un (1) individuo de *Montanoa quadrangularis* con un volumen de 0,019 m³ de madera en pie, dos (2) individuos de *Cecropia angustifolia Trécul* con un volumen de 0,219 m³ de madera en pie, dos (2) individuos de *Croton magdalenensis Müll.Arg.* con un volumen de 0,28 m³ de madera en pie, un (1) individuo de *Miconia (Miconia sp)* con un volumen de 0,05 m³ de madera en pie, un (1) individuo de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de 1,61 m³ de madera en pie, un (1) individuo de Araucaria (*Araucaria excelsa R.Br.*) con un volumen de 0,38 m³ de madera en pie, dos (2) individuos de Urapan o Fresno (*Fraxinus chinensis*) con un volumen de 3,69 m³ de madera en pie, un (1) individuo de Cedro (*Cedrela odorata L.*) con un volumen de 0,48 m³ de madera en pie, dieciséis (16) individuos de Camargo (*Verbesina arborea*) con un volumen de 1,69 m³ de madera en pie y seis (6) individuos de Sauce (*Salix humboldtiana*) con un volumen de 7,03 m³ de madera en pie, equivalente a 3,23 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,0626277 Longitud: -75,527372 en un área de 0,015 hectáreas, en el predio Quinta Hispania Calle 5 – Calle 4 d, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90403, sector La Francia municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
1	N/P	<i>Montanoa quadrangularis</i>	0,019	0,001
2	N/P	<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	0,21	0,17
2	N/P	<i>Croton magdalenensis Müll. Arg.</i>	0,28	0,02
1	Miconia	<i>Miconia sp</i>	0,05	0,003
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	1,61	0,07
1	Araucaria	<i>Araucaria excelsa R.Br.</i>	0,38	0,037
2	Urapan o Fresno	<i>Fraxinus chinensis</i>	3,69	0,65
1	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	0,48	0,2
16	Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	1,69	0,58
6	Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	7,03	3,23

PARÁGRAFO ÚNICO. La presente autorización se otorga en concordancia con los conceptos técnicos emitidos por la Sociedad Caldense de Ingenieros y Arquitectos, la Unidad de Gestión del Riesgo de la Alcaldía de Manizales y la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, los cuales están debidamente relacionados en el acápite considerativo de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada está condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Antes de iniciar las labores autorizadas, el titular del aprovechamiento forestal deberá presentar la caracterización de fauna y el plan de ahuyentamiento, los cuales deberán incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Personal

El personal encargado de implementar la estrategia o programa debe estar claramente identificado, con una cadena de mando definida y responsabilidades asignadas. Los profesionales involucrados deben contar con experiencia comprobada en manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.

Para la atención y valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá disponer de un centro veterinario que cuente con personal profesional con experiencia certificada en el manejo de fauna silvestre, así como con la infraestructura, protocolos y logística adecuada para garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

2. Diagnóstico e implementación

- Identificar las posibles afectaciones derivadas de la ejecución de la obra y proponer medidas de mitigación.
- Realizar un inventario de fauna silvestre, abordando al menos mamíferos, aves y reptiles.
- Calcular índices de riqueza y diversidad, acompañados de sus respectivos análisis.
- Diseñar un plan de ahuyentamiento y rescate que incluya las especies a ahuyentar, rescatar o reubicar.
- Proveer insumos y equipos necesarios para la atención y manejo adecuado de la fauna.
- Establecer procedimientos detallados para ahuyentamiento, rescate, transporte, manejo de accidentes y reubicación de fauna, anexando los protocolos específicos para cada acción.
- Caracterizar la disponibilidad de microhabitats en áreas contiguas, que sirvan como sitios receptores de la fauna desplazada, guiando a las especies hacia estos espacios.
- Definir un sitio de acopio y atención inmediata de fauna dentro de la zona de intervención.
- Identificar la clínica o consultorio que brindará soporte para la atención de fauna silvestre afectada durante el proyecto.
- Determinar posibles sitios de reubicación para fauna rescatada, considerando la capacidad de carga estimada para las especies más frecuentes en la zona de intervención. Estos sitios deben estar alejados al menos 5 kilómetros del perímetro urbano, evitando liberaciones en zonas contiguas a la intervención por saturación de capacidad de carga.
- Elaborar un inventario de fauna en el lugar de liberación, con índices de riqueza y diversidad acompañados de sus respectivos análisis.
- Implementar un programa de formación, difusión y capacitación para el personal del proyecto y la comunidad involucrada.
- Establecer un cronograma detallado para la implementación de las medidas propuestas.
- Incorporar medidas de mitigación frente a posibles atropellos de fauna silvestre.

3 Informes y reportes:

La sociedad **G4 Ingenieros Civiles S.A.S.** deberá presentar un informe mensual a la **Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas** sobre la implementación del Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos en la fauna silvestre durante el desarrollo de las obras.

Al finalizar las actividades, deberá entregar un compendio que documente las medidas implementadas para garantizar que las obras no se conviertan en un sumidero permanente de fauna silvestre. Este informe deberá incluir lo siguiente:

Detalle de los procesos y procedimientos realizados con la fauna silvestre.

Formatos de registro en campo desde el inicio de las obras.

Evaluación de los indicadores de impacto ambiental.

Hojas de vida de los ejemplares rescatados, especificando su estado y destino final.

Descripción de las medidas de mitigación implementadas para minimizar las afectaciones generadas por la ejecución de las obras.

4. Rescate y reubicación de fauna:

Los individuos que, durante el proceso de remoción de biomasa o la acción de ahuyentamiento, queden aislados, atrapados o heridos deberán ser rescatados mediante captura con restricción física o química, especialmente aquellos que, por su condición, requieran un tratamiento especial.

El proceso de salvamento por captura incluirá la identificación previa de los sitios de liberación, considerando los requerimientos de hábitat de cada especie, así como la aplicación de técnicas de captura y transporte adecuadas para cada grupo de fauna.

El tratamiento y la recuperación de los animales heridos o neonatos estarán a cargo exclusivamente de un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo. Estos profesionales garantizarán la atención necesaria hasta la recuperación total de los ejemplares y su posterior liberación.

En casos donde los individuos estén exhaustos, debilitados, estresados, heridos, o sean neonatos cuya liberación inmediata ponga en riesgo su bienestar y supervivencia, serán trasladados al punto de atención dispuesto por el permisionario. Allí permanecerán aislados tanto de otros individuos como del personal, recibiendo agua y alimento adecuados hasta su liberación.

Antes de la reubicación o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS, quien evaluará y dará su visto bueno para proceder con la reubicación o liberación. En su defecto, la Corporación asumirá directamente el procedimiento de liberación.

Además, el permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte mensual detallado que incluya las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo de la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Igualmente, la sociedad deberá contar con una clínica o consultorio de respaldo que disponga de la infraestructura adecuada para la valoración, atención y tratamiento de fauna silvestre. Dichas instalaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Áreas específicas para recepción, tratamiento, hospitalización y observación o readaptación.
- Espacios diseñados para evitar interacciones entre fauna silvestre y doméstica, minimizando riesgos epidemiológicos.
- Capacidad para mantener aisladas especies incompatibles (presa/predador).
- Mecanismos anti-fuga y un plan de contingencia para prevenir escapes fortuitos.

El centro de atención debe implementar protocolos específicos aprobados por CORPOCALDAS, incluyendo:

- Asepsia, manipulación, tratamiento, valoración, disposición de residuos peligrosos, necropsias, eutanasia y preparación de alimentos.
- Manejo de accidentes por mordeduras o contacto con especies ponzoñosas.
- Contingencia y respuesta a fugas.

La atención de neonatos deberá realizarse las 24 horas del día, garantizando su bienestar fisiológico. Todos los procedimientos, incluyendo rescates, tratamientos y liberaciones, serán ejecutados por profesionales calificados que aseguren el bienestar animal.

Antes de la liberación de cualquier ejemplar, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS, quien evaluará y autorizará el procedimiento. Además, el permisionario deberá presentar:

- La hoja de vida del ejemplar, incluyendo su historia clínica y evolución biológica.
- El sitio propuesto para la liberación, que deberá cumplir con las características necesarias para garantizar la supervivencia de la fauna rescatada.

Adicional a lo anteriormente señalado, la autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar exclusivamente el aprovechamiento autorizado.
- Antes de iniciar las actividades, se deberá implementar un manejo técnico de la fauna asociada al componente arbóreo o arbustivo a intervenir, garantizando su supervivencia con el menor

impacto posible. Este manejo debe incluir un **Plan de Ahuyentamiento**, que será ejecutado antes de la intervención de la zona. Para las reubicaciones, el sitio de liberación deberá contar con características que aseguren la supervivencia de los ejemplares. En caso de reubicación, se deberá elaborar un registro individual que incluya: identificación de la especie, sitio de captura, estado del espécimen y lugar de reubicación. Dicho informe deberá presentarse antes de las labores de aprovechamiento forestal.

- Limitar el aprovechamiento a las especies verificadas en campo y autorizadas en la presente resolución, respetando la vegetación natural asociada y dispersa en el predio.
- Identificar y marcar sobre el tocón a los individuos a aprovechar.
- Contabilizar los individuos extraídos, sin exceder los volúmenes y cantidades proyectados.
- Los residuos del aprovechamiento, como ramas y copos, deberán ser repicados y esparcidos en el área para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Las talas deben realizarse de manera dirigida hacia zonas donde el impacto sobre la vegetación circundante sea mínimo.
- Prohibir las quemas dentro del predio, conforme al Decreto 2107 de 1995, que establece la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las controladas en actividades agrícolas y mineras bajo los términos de la Resolución 532 del 26 de abril de 2005.
- Gestionar, en caso necesario, ante las entidades competentes, la suspensión del flujo eléctrico y/o el control del tránsito peatonal y vehicular antes de iniciar el manejo de los árboles, para evitar accidentes.
- De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, mantener en cobertura boscosa las **Áreas Forestales Protectoras** (AFP) asociadas a las fuentes hídricas del predio, respetando:
 - Una extensión mínima de 100 metros a la redonda de los nacimientos.
 - Una franja no inferior a 30 metros de ancho a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos (sean permanentes o no), así como alrededor de lagos o depósitos de agua.
- Realizar los trabajos con personal idóneo y equipo adecuado para prevenir accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en las áreas aledañas.
- Registrar en la plataforma **VITAL**, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento, y solicitar el **Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL)** para cada viaje de transporte.
- Para la movilización, proveer el salvoconducto correspondiente, con un costo estimado de \$8.600 para el año 2024, o el valor actualizado según la tabla de servicios de la Corporación. Dichos salvoconductos serán expedidos de lunes a viernes en horario de la mañana.
- El área intervenida no podrá quedar expuesta; se deberán implementar medidas de manejo ambiental que prevengan accidentes por deslizamientos o remociones en masa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervenir recursos que no estén expresamente indicados en este documento. Cualquier daño o afectación ocasionada a la fauna silvestre, a terceros, a la infraestructura existente, a vehículos o a transeúntes será de responsabilidad única y exclusiva del titular del instrumento ambiental. Los conflictos relacionados con estos aspectos deberán ser resueltos mediante las vías y ante las autoridades legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El área destinada para el aprovechamiento forestal del árbol aislado se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Manizales. Dicho sitio será ocupado por un proyecto de vivienda, lo que implica que los impactos generados por el aprovechamiento forestal serán permanentes en el tiempo. Considerando la importancia ecológica y la funcionalidad paisajística del árbol a intervenir, así como los lineamientos técnicos definidos por el Grupo de Flora Silvestre de la Corporación, se deberá implementar una **reposición forestal** en una relación de 1:10, es decir, por cada individuo talado se deberán sembrar 10 árboles. Con base en esta premisa, para compensar el aprovechamiento forestal de 33 árboles, se deberá realizar la siembra de **330 árboles** de especies nativas propias de la región.

De acuerdo con el plan de aprovechamiento presentado, las actividades de reposición forestal se llevarán a cabo en las coordenadas **Latitud: 5.06209 – Longitud: -75.52809**, en un terreno ubicado en la parte inferior de la zona intervenida.

Para garantizar el **prendimiento, crecimiento y supervivencia** de los árboles, será necesario realizar labores de mantenimiento, tales como: rocería, plateo y fertilización, durante al menos un año, hasta que los árboles alcancen una altura promedio mínima de 1.0 metro. Para facilitar el seguimiento por parte de la Corporación, el titular de la autorización deberá presentar, previo al inicio del establecimiento, un informe que describa en detalle los arreglos florísticos y los tratamientos realizados para la siembra. Adicionalmente, deberá entregar informes de seguimiento cada seis (6) meses sobre el desarrollo de la actividad.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a **más tardar dentro de los dos (2) meses posteriores a la realización del impacto o afectación**, derivada de la terminación del manejo de fauna y el aprovechamiento forestal.

Tras el aprovechamiento forestal, resulta fundamental implementar medidas de mitigación de riesgos medioambientales en las zonas del lote donde el suelo se encuentre expuesto o desprovisto de vegetación. En tales casos, mientras se ejecutan las obras de ingeniería recomendadas en el estudio detallado para la desafectación del lote por deslizamiento, será necesario adoptar medidas temporales si el constructor determina que las obras finales no se realizarán en el corto plazo.

Entre las medidas sugeridas se incluyen:

- La construcción de sistemas de manejo de aguas lluvias, tales como canales de desvío, zanjas colectoras y filtros drenantes, para controlar el flujo superficial y evitar la concentración de escorrentías.
- En áreas de alta pendiente desprovistas de vegetación, aplicar coberturas protectoras como geotextiles, biomantas o realizar la siembra de especies vegetales de bajo porte y rápido establecimiento, con el objetivo de prevenir la erosión del suelo y reducir el riesgo de procesos de remoción en masa.

En las actividades de intervención, se recomienda que los sobrantes generados, como material vegetal y residuos provenientes de excavaciones, sean gestionados de manera adecuada. Su disposición final no debe realizarse al interior del lote, debiendo ser trasladados a sitios autorizados que cumplan con los requisitos legales y ambientales correspondientes. Como alternativa, el material vegetal puede ser sometido a un proceso de repique y distribuido uniformemente sobre el lote, evitando la acumulación en puntos específicos que puedan comprometer la estabilidad del terreno.

En caso de que durante el aprovechamiento forestal se generen cárcavas o desniveles negativos en el suelo, se sugiere realizar un perfilado suave en estas áreas, con el fin de minimizar el riesgo de desprendimientos que puedan desencadenar procesos de remoción en masa.

De forma general, se recomienda que el material sobrante proveniente de excavaciones u otras actividades no sea dispuesto dentro del predio mediante la construcción de rellenos en laderas, especialmente si carecen de estructuras de confinamiento lateral adecuadas. Esta práctica podría incrementar los riesgos de inestabilidad y generar afectaciones tanto en el predio como en propiedades vecinas. Por lo tanto, se sugiere que dicho material sea gestionado exclusivamente en sitios autorizados, como escombreras debidamente constituidas y reguladas legalmente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad G4 Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. No. 900.181.427-1, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el

aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-1972

(20 de DICIEMBRE de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.652, por improcedente de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.652, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0102

(05 de febrero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I"

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor el señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.067.312, para aprovechar por el sistema de entresaca selectiva equivalentes a 68.8 m³ con una intensidad de cosecha de 30%, existentes en

el predio denominado Santa Marta del Río, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-6241, ubicado en la Vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas Latitud:5.147064- Longitud: -75.676491.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 68.8 m³ de guadua equivalente a 688 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
11. Se prohíben las QUEMAS.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
14. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
15. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
16. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
17. Para la movilización del producto resultante deberá proveerse del respectivo salvoconducto SUNL. Para ello, deberá estar registrado en la plataforma VITAL administrada por el MADS

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04667 del 19 de noviembre de 2024, asociado al radicado 0000-II00038479 del 09 de enero de 2025, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **HENRY URIBE SÁNCHEZ**, identificado

con cédula de ciudadanía No 75.067.312, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se envira copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0106

(05 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad **Vallejo Gutiérrez S en C.A.**, identificada con NIT 810.005.866-2, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de veintisiete (27) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 25% para obtener un volumen de 17.2 m³ ubicados en las coordenadas X: 831786.622225000 Y:1048570.7195143618, en un área a intervenir de 0,3 hectárea, en el predio denominado Salvador Bahía, identificado con folio de matrícula No. 100-139719 en la Vereda Las Pavas, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 17.2 m³ de guadua equivalente a ciento setenta u dos (172) guaduas maduras y sobremaduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades

- de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
 8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
 9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
 10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
 11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
 12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
 13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
 14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
 15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
 16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
 17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
 18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
 19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **VALLEJO GUTIÉRREZ S EN C.A.**, identificada con NIT 810.005.866-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0110****(05 de febrero de 2025)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **CLAUDIA MARÍA SERNA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de 33,15 m³ de guaduilla-bambú (*Phyllostachys aurea*) ubicados en las coordenadas X: 831008.64306 Y: 1040079.2047221827 en un área a intervenir de 0,25 hectáreas, en el predio denominado Reserva Lote B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-212645 ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 33.15 m³ (correspondiente a 3315 individuos entre maduras e inclinadas aprovechables).
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guaduilla madura y sobre madura existente en los rodales.
3. Las guaduillas deben ser maduras o sobre maduras, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduillas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guaduilla debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las QUEMAS.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. Al cortar la guaduilla, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guaduilla joven o vegetación arbórea asociada.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduillas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al rodal.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto

en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **CLAUDIA MARÍA SERNA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.294.657, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0126
(07 de febrero de 2025)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora **LINA MARIA JARAMILLO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.658, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de quinientos treinta y seis (536) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen de 53.6 m³ ubicados en las coordenadas X: 826614.44118618 Y:1058191.86766618 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Veracruz, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-40263 ubicado en la Vereda Cristalina, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 53.6 m³ de guadua equivalente a de quinientos treinta y seis (536) guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas

secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.

3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **LINA MARIA JARAMILLO MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.658, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025-0170

(9 de febrero de 2025)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE
NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad El Pensil S.C.A identificada con NIT 900.080.267-6, para efectuar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1** persistente, de Seiscientas sesenta y tres (663) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen de 66,3 m³ ubicados en las coordenadas Latitud: 5.09697222435203 Longitud: -75.6110833358124 en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado San Joaquín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-188787 y ficha catastral 0-02-0030-0024-000 ubicado en la Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes normas técnicas de manejo:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 66,3 m³ de guadua equivalente a 663 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. Los linderos del bosque deberán permanecer intactos y no se ampliará la frontera agrícola o disminuirá el área del rodal de guadua a expensas de las labores autorizadas.
4. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
5. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
6. En el área anteriormente talada, se deberán corregir los cortes, los cuales deberán hacerse a ras del primero o segundo nudo basal, evitando la formación de depósitos de agua o cavidades de empozamiento que favorezcan la propagación de enfermedades que afecten el guadual.
7. En el área intervenida no se podrán implementar cultivos.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las quemas dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento

forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

18. En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito, previo a las actividades de aprovechamiento forestal a fin de evitar accidentes.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad **EL PENSIL S.C.A** identificada con NIT 900.080.267-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas



**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN Y DEMÁS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DEVUELTOS
POR CORREO**



21/12/2024

50

22000203844783

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18754001996487

 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
Nº. 18754001996487 del 18/12/2024 desde OC-4809
al OC-5303

Señores:	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. SUMICOL S.A.	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA						
NIT:	890900120-7	No OC 5006						
Dirección:	CR 48 72 SUR 01 AV LAS VEGAS	REFERENCIA DE PAGO:						
Teléfono:	6068841409	FECHA EMISIÓN:	242509 Manizales - 19 dic. 2024					
Correo:	faturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	PERÍODO FACTURADO:	19 dic. 2024 Hasta 19 dic. 2024					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VAL. TOTAL	
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	597.175,00	0	0,00	0,00	597.175,00	
Subtotales:		1	597.175,00		0,00	0,00	597.175,00	
NOTAS				OBSERVACIONES				
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cta 256991184-5 Bancolombia Convenio No.49185 Correspondencia Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serían liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL, PRÉDIO/PROYECTO EXTRACCION - AGUADAS EXP. 500-22-686 MEMORANDO 2024-II-00643715 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024-1037				



CUFE: e396e53d8ed7217cc2bd2934071232e84b73631a70fbcbbe5d41f00e600dbax2e81339eb2d1c47c23143e4f585dd3a


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. SUMICOL S.A.

NIT: 890900120-7

VAL. UNITARIO	VAL. IVA	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
597.175,00	0,00	0,00	597.175,00

 Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409
ResolutionNumber: 18754001996487

NO CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000242509(3900)00000597175(96)20250218

Elaborado por: _____

Recibi conforme: _____

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha
			OK